



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa  
 Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Lunes 19 de Julio del 2004 -- N° 380

**DR. JORGE A. MOREJON MARTINEZ**  
 DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
 Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
 Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
 Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
 2.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.		
<b>FUNCION LEGISLATIVA</b>		<b>25-377</b>	<b>Proyecto de Ley de Creación de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción Vial de la Provincia del Cañar-CORVICA .....</b>	<b>7</b>	
<b>EXTRACTOS:</b>		<b>25-378</b>	<b>Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Cooperativas .....</b>	<b>7</b>	
<b>25-369</b>	<b>Proyecto de Ley Orgánica para Prevenir y Eliminar Todas las Formas de Discriminación .....</b>	<b>3</b>	<b>25-379</b>	<b>Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal .....</b>	<b>8</b>
<b>25-370</b>	<b>Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de PETROECUADOR y sus Empresas Filiales .....</b>	<b>3</b>	<b>25-380</b>	<b>Proyecto de Ley de Protección Ecológica y Ambiental en la Jurisdicción del Cantón Azogues, Provincia del Cañar .....</b>	<b>8</b>
<b>25-371</b>	<b>Proyecto de Ley de Donaciones Voluntarias con Participación en el Impuesto a la Renta para los Establecimientos Educativos Fiscales y Privados del País .....</b>	<b>4</b>	<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		
<b>25-372</b>	<b>Proyecto de Ley de Fortalecimiento de la Educación Popular Permanente .....</b>	<b>4</b>	<b>DECRETOS:</b>		
<b>25-373</b>	<b>Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 183 de la Ley de Seguridad Social .....</b>	<b>5</b>	<b>1869</b>	<b>Confírese la condecoración "Cruz del Cincuentenario", a varios señores oficiales de la Policía Nacional .....</b>	<b>8</b>
<b>25-374</b>	<b>Proyecto de Ley Interpretativa del artículo 69-A de la Ley de Régimen Tributario Interno .....</b>	<b>5</b>	<b>1874</b>	<b>Acéptase la renuncia al señor Lionel Puetate Llerena .....</b>	<b>9</b>
<b>25-375</b>	<b>Proyecto de Ley de Expropiación a favor de la Ilustre Municipalidad del Cantón Quinindé, en beneficio de los Posesionarios de los Predios de la Cooperativa "Nueva Concordia" .....</b>	<b>6</b>	<b>1875</b>	<b>Nómbrese al licenciado Bolívar Francisco Camilo Tapuy Cerda, para desempeñar las funciones de Gobernador de la Provincia de Napo .....</b>	<b>9</b>
<b>25-376</b>	<b>Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Caminos .....</b>	<b>6</b>	<b>1876</b>	<b>Dase de baja de la Fuerza Aérea al Tnte. Plto. Avc. Freddy Alexander Toledo Villacís .....</b>	<b>9</b>
		<b>1877</b>	<b>Dase de baja de las Fuerzas Armadas al</b>		

	Subt. de C.B. Luis Javier Pérez Jácome ....	10		y especiales (Régimen 73) .....	17
		Págs.			Págs.
1878	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior, al doctor Teófilo Lama Pico, Ministro de Salud Pública .....	10	-	Guía Rápida de Trabajo, generación de matriz insumo producto para maquila (Régimen 74) .....	18
1879	Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Caballero, al Pabellón del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones .....	10	262	<b>CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:</b>	
	<b>ACUERDOS:</b>			Emítase dictamen favorable respecto a la modificación del arancel nacional de importaciones en las subpartidas y niveles tarifarios establecidos en el Anexo 1y 2 ....	20
	<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</b>		263	Emítase dictamen favorable para el diferimiento arancelario de la nómina de veinte (20) subpartidas NANDINA (Decisión 507) en los niveles que se detallan para cada una de estas subpartidas .....	22
163	Delégase al economista Ramiro Galarza, Subsecretario General de Finanzas, para que represente al señor Ministro en la sesión de Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV) .....	11		<b>DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL:</b>	
164	Delégase al ingeniero Manuel Aguilar Pesantes, para que represente al señor Ministro ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar .....	11	279/04	Expídense varias directrices para la ejecución de inspecciones subacua a los buques e instalaciones de los terminales portuarios del país .....	23
165	Delégase al arquitecto Flavio Reinoso, para que represente al señor Ministro ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil .....	11		<b>FUNCION JUDICIAL</b>	
166	Delégase al doctor Daniel Alvarez Vásquez, para que represente al señor Ministro ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Esmeraldas .....	12		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL:</b>	
167	Delégase al economista Javier Game, Subsecretario General de Economía, para que represente al señor Ministro en la sesión del Plenario de la H. Junta de Defensa Nacional .....	12	201-04	Recursos de casación en los juicios penales seguidos en contra de las siguientes personas:	
	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS:</b>		202-04	Fabio Hidrobo Báez por el delito de estafa tipificado en el Art. 563 del Código Penal .	24
064	Refórmase el Estatuto y la Estructura orgánica por Procesos .....	12	203-04	Mayra Alejandra Flor Vinueza por el delito de estafa tipificado en el Art. 563 del Código Penal .....	25
	<b>RESOLUCIONES:</b>		203-04	Efraín Porfirio Sarango Ulloa por el delito de detención ilegal previsto y sancionado en el Art. 183 del Código Penal .....	26
	<b>CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:</b>		205-04	Colusorio propuesto Wilmer Franklin Guamán Bravo y otra en contra de William Edmundo Tello Tupiza y otra .....	27
-	Guía Rápida de Trabajo, confirmación de matriz insumo producto importación temporal ferias internacionales (Régimen 24) .....	13	206-04	Winton Ortiz Barahona por el delito de violación a la menor Katty Rojas .....	27
-	Guía Rápida de Trabajo, exportación temporal con reimportación en el mismo estado (Régimen 50) .....	14	207-04	Tania Balbina Mogro Giler por violación de domicilio .....	28
-	Guía Rápida de Trabajo, confirmación de matriz insumo producto almacenes libres		208-04	Fausto Antonio Calderón Núñez por asalto y robo a la Empresa de Transporte, CITA .....	29

Págs.  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**RESOLUCIONES:**

**RJE-PLE-TSE-7-6-7-2004** Refórmase el Reglamento para la administración del fondo rotativo y fondos a rendir cuentas del Tribunal Supremo Electoral, publicado en el Registro Oficial N° 599 de 18 de junio del 2002 ..... 30

**RJE-PLE-TSE-15-7-7-2004** Refórmase el Instructivo para la inscripción de directivas nacionales y provinciales de los partidos políticos y reserva de nombre, símbolo y asignación de número de los movimientos independientes, publicado en el Registro Oficial N° 558 de 18 de abril del 2002 ..... 30

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- **Cantón Sigchos: Que establece las normas de control para tratamiento de residuos sólidos** ..... 31

- **Cantón San Lorenzo del Pailón: Que cambia su denominación "Gobierno Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón"** ..... 34

- **Cantón San Felipe de Oña: Para el servicio de agua potable** ..... 35

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
 ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "ORGANICA PARA PREVENIR Y ELIMINAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION"

**CODIGO:** 25-369.

**AUSPICIO:** H. RODRIGO GARCIA BARBA.

**COMISION:** DE DERECHOS HUMANOS.

**FECHA DE INGRESO:** 22-06-2004.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 28-06-2004.

**FUNDAMENTOS:**

El Estado Ecuatoriano establece como proyecto político nacional el fomentar la igualdad y unidad de los ecuatorianos, para lo cual determina como su más alto deber el respetar y hacer respetar los derechos humanos

garantizados en el ordenamiento jurídico y preferentemente en la Constitución que lo rige (Art. 16), así como en los diversos tratados internacionales vigentes en el Ecuador.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Con el propósito de reafirmar los principios de la igualdad de derechos que asiste a todos los seres humanos y por cuanto esa igualdad debe ser protegida como asunto de la máxima prioridad de cada Estado, el que tiene la obligación de adoptar medidas rápidas, decisivas y apropiadas para propender a la efectiva igualdad de las personas, se hace indispensable la expedición de este proyecto para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación.

**CRITERIOS:**

El Ecuador es diverso en su conformación social, rica en diversidad y en una pluralidad de manifestaciones culturales; sin embargo, debido a la discriminación, la diversidad se convierte en una amenaza a la estabilidad en lugar de constituir una fortaleza.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
 ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY DE PETROECUADOR Y SUS EMPRESAS FILIALES".

**CODIGO:** 25-370.

**AUSPICIO:** H. VICTOR GRANDA AGUILAR.

**COMISION:** DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

**FECHA DE INGRESO:** 22-06-2004.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 28-06-2004.

**FUNDAMENTOS:**

Desde la conformación de PETROECUADOR en 1989, se inició un proceso por debilitar la estructura estatal creada para desarrollar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. La conformación de una matriz y varias filiales burocratizó a la nueva institución; se diluyeron sus responsabilidades y se permitió la conformación de un directorio político, sin mentalidad y mecanismos de acción empresarial que quedó sometida al vaivén de las presiones e intereses de las empresas, de los estudios jurídicos y de los líderes políticos con los que están relacionadas.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Es necesario proponer dos reformas concretas a la Ley de PETROECUADOR para que se devuelva al ente estatal un porcentaje de inversión para el mantenimiento y ampliación de los campos petroleros y para asegurar que el incremento de su producción beneficie a todos los ecuatorianos y para que se puedan garantizar con fideicomisos las obligaciones que se emitan cuando se trate de inversiones realizadas por organismos multilaterales de crédito o por fondos de la seguridad social.

**CRITERIOS:**

Hacia el futuro, se requiere urgentemente una nueva Ley de PETROECUADOR que la conforme como una empresa estatal auténtica, cuyo rendimiento, luego de la inversión, beneficie al Presupuesto General del Estado, puesto que uno de sus principales ingresos proviene de las actividades hidrocarburíferas.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL****EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "DE DONACIONES VOLUNTARIAS CON PARTICIPACION EN EL IMPUESTO A LA RENTA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES Y PRIVADOS DEL PAIS".

**CODIGO:** 25-371.

**AUSPICIO:** H. CARLOS KURE MONTES.

**COMISION:** DE LO TRIBUTARIO, FISCAL Y BANCARIO.

**FECHA DE INGRESO:** 22-06-2004.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 28-06-2004.

**FUNDAMENTOS:**

Las personas naturales y jurídicas pueden realizar aportes económicos para la dotación de infraestructura, mobiliaria y material didáctico del sector educativo, los que serán deducibles del pago de obligaciones tributarias en los términos que señala la ley, conforme lo establece el artículo 72 de la Constitución Política de la República.

**OBJETIVOS BASICOS:**

El espíritu del proyecto es el de facilitar que los recursos lleguen en forma oportuna a sus beneficiarios y que se cuente con una ley que permita que los ciudadanos se constituyan donadores a favor de todas las instituciones educativas, garantizando la entrega inmediata a quienes lo reciban.

**CRITERIOS:**

Es deber de los poderes públicos propender al mejoramiento sistemático de la educación y atender los requerimientos de los establecimientos educativos. La Carta Política declara como derecho irrenunciable de las personas, la educación, actividad considerada como el área prioritaria de la inversión económica y pública para el desarrollo nacional.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL****EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION POPULAR PERMANENTE".

**CODIGO:** 25-372.

**AUSPICIO:** H. JORGE MONTERO RODRIGUEZ.

**COMISION:** DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

**FECHA DE INGRESO:** 22-06-2004.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 28-06-2004.

**FUNDAMENTOS:**

La educación popular permanente que integra a la educación compensatoria y a la no escolarizada en las áreas hispana e indígena intercultural bilingüe, es un componente del sistema educativo nacional orientado a la población marginada del país, que no puede acceder normalmente a la educación regular y escolarizada; y, ofrece a los ecuatorianos la oportunidad de formación y desarrollo educativo en cualquier época de su vida.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Dada la importancia de este tipo de educación en el desarrollo socio-económico del país, merece mayor atención del Estado para promover y ampliar su difusión, fortalecer y perfeccionar sus planes y programas de

enseñanza-aprendizaje, y fundamentalmente para mejorar la calidad de su elemento docente a través de su profesionalización y capacitación permanente y sistemática.

**CRITERIOS:**

Es de estricta justicia reconocer la experiencia docente alcanzada por los educadores comunitarios y la abnegada labor que a través de los años han cumplido y cumplen en las áreas de la educación compensatoria y no escolarizada y en los demás centros y establecimientos de educación popular, cambiando el trato económico indigno y discriminatorio que hasta ahora se les ha dado, a fin de favorecer un desarrollo más sostenido en estas áreas educativas.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Es necesario reformar la Ley de Seguridad Social, para aliviar en parte la situación social y económica de los jubilados existentes en el país. Además, la Constitución Política de la República en su artículo 59, inciso sexto, dispone que las pensiones por jubilación deberán ajustarse anualmente según las disposiciones del fondo respectivo, el cual se capitalizará para garantizar una pensión acorde con las necesidades básicas de sustentación y costo de vida.

**CRITERIOS:**

El jubilado, en vez de gozar de una vejez digna con medios económicos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas, por el contrario sufre muchas vicisitudes físicas y emocionales que lo constituyen en una carga para su familia y para la sociedad.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA AL ARTICULO 183 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL".

**CODIGO:** 25-373.

**AUSPICIO:** H. KENNETH CARRERA CAZAR.

**COMISION:** DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

**FECHA DE INGRESO:** 23-06-2004.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 28-06-2004.

**FUNDAMENTOS:**

La situación de los jubilados es preocupación nacional, dada la baja pensión jubilar que reciben la mayoría de ellos. Añádase a ello el hecho de que las prestaciones y servicios asistenciales que brinda la seguridad social, entre ellos el de salud son deficientes, teniendo el jubilado en muchas ocasiones que comprarse con sus propios recursos las medicinas.

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "INTERPRETATIVA DEL ARTICULO 69-A DE LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO".

**CODIGO:** 25-374.

**AUSPICIO:** H.H. ERNESTO PAZMIÑO Y JORGE SANCHEZ.

**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.

**FECHA DE INGRESO:** 23-06-2004.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 28-06-2004.

**FUNDAMENTOS:**

El artículo 69-A incorporado a la Ley de Régimen Tributario Interno por la Ley N° 99-24, dispone la devolución del impuesto al valor agregado pagado en la adquisición de bienes empleados en la fabricación de bienes que se exporten, con el propósito de promover la exportación de bienes con mayor valor agregado nacional.

**OBJETIVOS BASICOS:**

En el caso del petróleo es necesario tener presente que este producto existe en el subsuelo y por lo tanto no es producido por la mano del hombre. Lo que se hace con este producto es extraerlo, mas no fabricarlo. En consecuencia,

no es aplicable ni el espíritu ni la letra del Legislador cuando aprobó la disposición del artículo 69-A agregado a la Ley de Régimen Tributario Interno.

#### CRITERIOS:

Además, el artículo añadido a continuación del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por la Ley N° 99-41, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 321 de 18 de noviembre de 1999, dice: "La actividad petrolera se regirá por sus leyes específicas". Con esta disposición expresa queda fuera del llamado crédito tributario por exportación de bienes la actividad petrolera.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

---

### CONGRESO NACIONAL

#### EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

**NOMBRE:** "DE EXPROIACION A FAVOR DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON QUININDE, EN BENEFICIO DE LOS POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS DE LA COOPERATIVA "NUEVA CONCORDIA".

**CODIGO:** 25-375.

**AUSPICIO:** H.H. FREDDY CRUZ, DENNY CEVALLOS, IVAN LOPEZ.

**COMISION:** DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

**FECHA DE INGRESO:** 23-06-2004.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 29-06-2004.

#### FUNDAMENTOS:

La provincia de Esmeraldas, en su condición económica y social ha sido desatendida por parte de los gobiernos centrales, evitando que se integre al desarrollo nacional. Uno de los sectores más deprimidos ha sido el de la vivienda, lo que ha ocasionado un déficit habitacional de considerable importancia especialmente en la zona rural.

#### OBJETIVOS BASICOS:

El déficit habitacional en el recinto La Concordia ha ocasionado un problema social que lleva más de dos décadas sin solución, por lo que es necesario legalizar la situación de los posesionarios de predios de la Cooperativa "Nueva Concordia", al amparo de la disposición del artículo 33 de la Constitución Política que señala que las

instituciones del Estado, mediante el debido procedimiento y los plazos que señalan las normas procesales, podrán expropiar, previa justa valoración e indemnización, los bienes que pertenezcan al sector privado para fines de ORDEN SOCIAL.

#### CRITERIOS:

Debe ser política de Estado fomentar el acceso a la vivienda de los sectores más necesitados porque así lo garantiza el numeral 20 del artículo 23 de la Carta Fundamental: "derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, recreación y sobre todo VIVIENDA".

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

---

### CONGRESO NACIONAL

#### EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY DE CAMINOS".

**CODIGO:** 25-376.

**AUSPICIO:** EJECUTIVO-VIA ORDINARIA.

**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.

**FECHA DE INGRESO:** 24-06-2004.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 01-07-2004.

#### FUNDAMENTOS:

La construcción, mejoramiento, conservación, mantenimiento, etc., de vías, en óptimas condiciones constituye objetivo primordial tanto a nivel interno, cuanto en lo que concierne al ámbito de la subregión andina, pues las normas que emanan de los órganos legislativos del Acuerdo de Cartagena, obligan a sus países miembros contar con un sistema adecuado de carreteras, para el flujo normal de bienes y personas.

#### OBJETIVOS BASICOS:

Para lograr dichos objetivos, se vuelven imprescindibles las modificaciones de la Ley de Caminos en lo que atañe a las sanciones con multas a los usuarios de las vías que incumplan las normas técnicas vehiculares, generando el deterioro de carreteras, ya que no obstante las prescripciones sintéticas y precisas de la ley, en lo que se refiere a multas, apenas las prevé en un monto ínfimo de diez a cinco mil sucres, razón por la cual se producen frecuentes infracciones y el consecuente daño de los caminos públicos.

**CRITERIOS:**

Es necesario establecer normas adecuadas a la realidad nacional, que permitan sancionar con mayor rigor las infracciones, a fin de que se observen las disposiciones legales atinentes a la conservación vial.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

---

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "DE CREACION DE LA CORPORACION EJECUTIVA PARA LA RECONSTRUCCION VIAL DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR-CORVICA-".

**CODIGO:** 25-377.

**AUSPICIO:** H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

**COMISION:** DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

**FECHA DE INGRESO:** 24-06-2004.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 01-07-2004.

**FUNDAMENTOS:**

El estancamiento en los más variados aspectos del quehacer económico y social en el que se desarrolla la provincia del Cañar, tiene como principal elemento la vialidad, siendo éste uno de los problemas más sentidos de la provincia, que se evidencia en el deficiente sistema de las carreteras, caminos y demás vías de comunicación, agravado por el permanente deterioro y la ausencia de obras de mantenimiento.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Es necesario una acción del Estado debidamente normalizada en términos de tiempo, financiamiento, planificación, ejecución y administración. Además, el Estado tiene la obligación de proveer de protección a sus ciudadanos, protección que consiste en asegurar la provisión de servicios básicos, como es el caso de la vialidad, cuya ejecución permitirá originar más trabajo y producción, especialmente en las actividades que hacen uso intensivo de mano de obra.

**CRITERIOS:**

En muchas administraciones ha habido la buena intención de ejecutar obras de mejoramiento vial; pero, casi siempre han caído en la defectuosa planificación carente de financiamiento, o cuando lograron la firma de contratos, éstos tuvieron manera de eludir responsabilidades mediante mañosos contratos complementarios y deshonestas ampliaciones de plazos que solo han servido para dejar las obras en malas condiciones o inconclusas.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

---

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY DE COOPERATIVAS".

**CODIGO:** 25-378.

**AUSPICIO:** H. AUGUSTO GUERRERO.

**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.

**FECHA DE INGRESO:** 30-06-2004.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 07-07-2004.

**FUNDAMENTOS:**

Pese a la disposición del artículo 35 de la Constitución Política del Estado que expresa "El trabajo es un derecho y un deber social", es lamentable observar que personas que han gozado de muy buena salud y que, por alguna razón han sufrido accidentes que las incapacitan físicamente, se les niegue sus derechos adquiridos.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Es obligación del Estado ejecutar acciones tendientes a prevenir y atender los problemas de discapacidades y procurar la integración social de las personas con discapacidad. Estas personas no pueden ser discriminadas por su condición, deben ser respetados sus derechos adquiridos.

**CRITERIOS:**

Las cooperativas se regirán por los principios universales del cooperativismo, así, el principio a la indiscriminación y neutralidad políticas, religiosas y raciales.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

## CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

**NOMBRE:** "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL".

**CODIGO:** 25-379.

**AUSPICIO:** H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.

**FECHA DE INGRESO:** 30-06-2004.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 07-07-2004.

**FUNDAMENTOS:**

A partir de las reformas introducidas al Código Penal y publicadas en el Registro Oficial N° 110 de 30 de junio del 2000, se establecen sanciones para aquellas personas que se dedican al tráfico ilegal de migrantes; se pretendió poner freno esta actividad que genera millones de dólares como "beneficios para los llamados coyoteros", pero ante la ineficacia de estas reformas, es necesario tipificar nuevas formas de tráfico ilegal de personas.

**OBJETIVOS BASICOS:**

El proyecto plantea que el delito de tráfico de personas sea sancionado con la pena de reclusión mayor de ocho a doce años, a más de que los bienes del agente activo del delito, sean confiscados y destinados en su valor a obras de beneficencia social de las jurisdicciones en las que se encuentren ubicados.

**CRITERIOS:**

La migración se ha constituido en un acontecimiento social que ha traído entre otras consecuencias la desintegración familiar y la pérdida de valores culturales. A la par del crecimiento de este fenómeno de tipo social se ha dado nacimiento a nuevas formas delictivas, como es el tráfico de migrantes.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

## CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

**NOMBRE:** "DE PROTECCION ECOLOGICA Y AMBIENTAL EN LA JURISDICCION DEL CANTON AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR".

**CODIGO:** 25-380.

**AUSPICIO:** H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

**COMISION:** DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA.

**FECHA DE INGRESO:** 29-06-2004.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 07-07-2004.

**FUNDAMENTOS:**

La vida de los habitantes de la ciudad de Azogues, sus parroquias aledañas, especialmente Guapán y la mayoría de los cantones de la provincia del Cañar, así como las principales actividades productivas, por varias décadas, se han visto seriamente afectadas por los elementos contaminantes derivados de la actividad de la Empresa Industrias Guapán.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Es de justicia y equidad que de las utilidades que genera la producción y venta del cemento de Industrias Guapán, una parte vaya en beneficio del Municipio de Azogues y demás concejos municipales, así como del Consejo Provincial del Cañar, para a través de estos organismos planificar y ejecutar obras de protección ambiental en beneficio de la comunidad.

**CRITERIOS:**

Por varias ocasiones la comunidad del cantón Azogues ha solicitado a las entidades responsables una solución al problema de la contaminación ambiental generado por el proceso de industrialización del cemento, sin que se haya logrado ningún resultado positivo.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

N° 1869

**Lucio Gutiérrez Borbúa**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución N° 2004-603-CsG-PN de junio 30 del 2004, del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 1017-SPN de julio 1 del 2004, previa solicitud del General Inspector Lic. Jorge Fernando Poveda Zúñiga, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 0628-DGP-PN de junio 30 del 2004;

De conformidad con los Arts. 4 y 8 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

Art. 1.- Conferir la Condecoración “**CRUZ DEL CINCUENTENARIO**”, de los señores Cdte. Gral. **Jorge Aníbal Narváez**; Cdte. Gral. Jorge Humberto Castro Pavón (+); Cdte. Gral. Jaime Enrique Montenegro Tamayo; Gral. Jorge Washington del Pozo Pozo; Gral. Gustavo Enrique Carvajal Narváez; Subprefecto Hugo Ramiro Salazar Albán; Subprefecto Luis Eladio Guevara Pérez; Subprefecto Carlos Efraín Castro Sevilla; Inspector Luis Alejandro Chiriboga Barrera; Inspector Miguel Angel Reyes Quintana; Subinspector Claudio Fabián Paredes; Subteniente Segundo Juan Peregrino Arévalo; Subteniente Luis Alejandro Cárdenas Coronel y Subteniente José Gonzalo Filiberto Avilés.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 5 de julio del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Raúl Baca Carbo, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Xavier Ledesma Ginatta, Secretario General de la Administración Pública.

---

N° 1874

**Lucio Gutiérrez Borbúa**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En consideración a la renuncia presentada por el señor Lionel Puetate Llerena, al cargo de Gobernador de la provincia de Napo; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 23 y 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar la referida renuncia, agradeciendo al señor Lionel Puetate Llerena, por los servicios prestados, en su calidad de Gobernador de la provincia de Napo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 7 de julio del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Xavier Ledesma Ginatta, Secretario General de la Administración Pública.

---

N° 1875

**Lucio Gutiérrez Borbúa**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 23 y 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Nómbrase al licenciado Bolívar Francisco Camilo Tapuy Cerda, para desempeñar las funciones de Gobernador de la provincia de Napo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 7 de julio del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Xavier Ledesma Ginatta, Secretario General de la Administración Pública.

---

N° 1876

**Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14 concordante con el numeral 2 del 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** De conformidad con lo previsto en el Art. 87, literal b) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja de la Fuerza Aérea, con fecha 13 de junio del 2004, al señor 180292396-9 TNTE. PLTO. AVC. TOLEDO VILLACIS FREDDY ALEXANDER.

**Art. 2°.-** El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a los 8 días del mes de julio del 2004.

f.) Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. Nelson Herrera Nieto, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Xavier Ledesma Ginatta, Secretario General de la Administración Pública.

---

N° 1877

**Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87, literal b) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, dese de baja con fecha 23 de abril del 2004, al señor SUBT. DE C.B. 0502308737 PEREZ JACOME LUIS JAVIER, quien a esa fecha acreditaba tres años, ocho meses, y veinte días, de servicio activo y efectivo dentro de la institución armada.

**Art. 2°.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 8 de julio del 2004.

f.) Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. Nelson Herrera Nieto, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Xavier Ledesma Ginatta, Secretario General de la Administración Pública.

---

N° 1878

**Lucio Gutiérrez Borbúa  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que, la Organización Panamericana de la Salud, invita al Ministerio de Salud Pública a participar en la Reunión Anual de Ministros de Salud de la Comunidad Andina, que tendrá lugar en Lima, Perú, el 7 de julio del 2004;

Que, los temas que serán tratados en este evento son de gran importancia política, económica, y social para el país;

Que, en representación del Ministerio de Salud Pública del Estado Ecuatoriano, asistirá a dicho evento el señor doctor Teófilo Lama Pico, Ministro de Salud Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicio en el exterior, del 6 al 8 de julio al doctor Teófilo Lama Pico, Ministro de Salud Pública, para que participe en la Reunión Anual de Ministros de Salud de la Comunidad Andina que se realizará en Lima, Perú el 7 de julio del presente año.

**Art. 2.-** Los gastos correspondientes a traslado y estadía, que demanden la participación en la reunión del señor Ministro de Salud Pública, serán de cargo del Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue y los gastos de representación del señor Ministro de Salud, se cargará a la partida presupuestaria respectiva vigente del Ministerio de Salud Pública.

**Art. 3.-** Mientras dure la ausencia del titular del Ministerio de Salud Pública, encárguese esa Cartera de Estado al señor Subsecretario General de Salud, doctor Hugo Jurado Salazar.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a, 8 de julio del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Teófilo Lama Pico, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Xavier Ledesma Ginatta, Secretario General de la Administración Pública.

---

N° 1879

**Lucio Gutiérrez Borbúa  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones cumple 75 años de su creación, tiempo en el cual ha realizado un trabajo tesonero y sacrificado, encaminado al bienestar del pueblo ecuatoriano, apoyando decididamente con sus unidades operativas al desarrollo del país;

Que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones ha orientado su labor para construir la vialidad nacional como medio para la integración de los pueblos;

Que es deber del Estado reconocer y exaltar el notable esfuerzo de instituciones que decidida y perseverantemente han colaborado, a través de sus importantes actividades, al progreso del Ecuador; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 6 del Decreto N° 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por ley de 8 de octubre de 1921,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Conferir la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de CABALLERO, al pabellón del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

**Art. 2 .-** Encargar la ejecución del presente decreto, al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 8 de julio del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Edwin Johnson López, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Xavier Ledesma Ginatta, Secretario General de la Administración Pública.

N° 163

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al señor Econ. Ramiro Galarza, Subsecretario General de Finanzas de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, (BEV), que se llevará a cabo el día viernes 2 de julio del 2004.

Comuníquese.

Quito, 1 de julio del 2004.

f.) Mauricio Yépez Najas, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certifico.- f.) Sonia Jaramillo de Andrade, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas.- 6 de julio del 2004.

N° 164

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** A partir de la presente fecha se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 017, expedido el 31 de enero del 2003.

**Artículo 2.-** Delegar al Ing. Manuel Aguilar Pesantes, para que me represente ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

Comuníquese.

Quito, 1 de julio del 2004.

f.) Mauricio Yépez Najas, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Sonia Jaramillo de Andrade, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas.

2 de julio del 2004.

N° 165

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** A partir de la presente fecha se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 013, expedido el 30 de enero del 2003.

**ARTICULO 2.-** Delegar al Arq. Flavio Reinoso, para que me represente ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

Comuníquese.

Quito, 5 de julio del 2004.

f.) Mauricio Yépez Najas, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certifico.- f.) Sonia Jaramillo de Andrade, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas.- 5 de julio del 2004.

N° 166

N° 064

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** A partir de la presente fecha se deja sin efecto los acuerdos ministeriales Nos. 022 y 054, expedidos el 4 de febrero y 21 de febrero del 2003, respectivamente.

**ARTICULO 2.-** Delegar al Dr. Daniel Alvarez Vásquez, para que me represente ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Esmeraldas, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

Comuníquese.

Quito, 5 de julio del 2004.

f.) Mauricio Yépez Najas, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.- f.) Sonia Jaramillo de Andrade, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas.- 5 de julio del 2004.

N° 167

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al señor Econ. Javier Game, Subsecretario General de Economía de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión del Plenario de la H. Junta de Defensa Nacional, a realizarse el día martes 6 de julio del 2004.

Comuníquese.

Quito, 6 de julio del 2004.

f.) Mauricio Yépez Najas, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.- f.) Sonia Jaramillo de Andrade, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas.- 6 de julio del 2004.

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS  
Y COMUNICACIONES**

**Considerando:**

Que, la Directiva No. 001 del 17 de octubre del 2003, suscrita por el Ing. Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República del Ecuador; dispone que se reestructure y jerarquice a proceso el subproceso de Planificación de la Seguridad Nacional, Defensa Civil y Movilización;

Que, la Resolución No. SENRES. 2004.000033 de fecha 4 de marzo del 2004, en su Art. 1; Reforma el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Obras Públicas jerarquizando a proceso habilitante de asesoría, el subproceso de Planificación de la Seguridad Nacional, Defensa Civil y Movilización, perteneciente al Proceso Asesor de Planificación del Ministerio de Obras Públicas; y,

En uso de sus atribuciones legales,

**Acuerda:**

Reformar el Estatuto y la Estructura Orgánica por procesos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 108, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 3 de febrero del 2004, reformado con Acuerdo Ministerial No. 050, publicado en el Registro Oficial No. 338 de 19 de mayo del 2004, en los siguientes términos:

Art. 1.- Jerarquizar a Proceso Habilitante de Asesoría, el Subproceso de Planificación de la Seguridad Nacional, Defensa Civil y Movilización, en el ámbito del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; de acuerdo a la siguiente estructura y codificación:

**2.1.4** Planificación de la Seguridad Nacional, Defensa Civil y Movilización en el ámbito del Ministerio, con los subprocesos:

**2.1.4.1** Seguridad Nacional

**2.1.4.2** Defensa Civil

**2.1.4.3** Movilización

**Responsable:** Director Técnico de Area.

Art. 2.- El Proceso de Seguridad Nacional, Defensa Civil y Movilización en el ámbito del Ministerio, funcionará sobre la base del siguiente alcance y competencias:

**Misión.-** Organizar, planificar, coordinar y asesorar en asuntos de seguridad nacional, defensa civil y movilización, en los ámbitos y responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

**Ambito de Acción:**

- a) Formular, ejecutar y evaluar los planes de seguridad nacional, defensa civil y movilización;
- b) Asesorar en asuntos de seguridad nacional, defensa civil y movilización;

- c) Generar y proporcionar información requerida por la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nacional, el Frente Económico, direcciones nacionales de Inteligencia, Movilización y de Defensa Civil; y,
- d) Capacitar en asuntos de seguridad nacional, defensa civil y movilización.

El Proceso Planificación de la Seguridad Nacional tendrá una estructura abierta conformada por equipos de trabajo multidisciplinarios, para atender a los siguientes subprocesos:

**1. Subproceso de Seguridad Nacional**

**Responsabilidades del Subproceso:** Realizar y actualizar diagnósticos, evaluaciones estratégicas, elaborar planes nacionales y provinciales, organizar eventos de difusión y capacitación en el ámbito de competencia del Ministerio de Obras Públicas; coordinar actividades relacionadas con asuntos de seguridad nacional con la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nacional, el Frente Económico, la Dirección Nacional de Inteligencia y con los administradores de los procesos del MOP.

Recabar de los organismos del Estado, la documentación que se precise para realizar la planificación de la seguridad nacional.

**2. Subproceso de Defensa Civil**

**Responsabilidades del subproceso:** Realizar y actualizar diagnósticos, evaluaciones estratégicas, elaborar planes nacionales y provinciales, organizar eventos de difusión y capacitación sobre las estrategias de prevención de desastres, en el ámbito de competencia del Ministerio de Obras Públicas; coordinar actividades relacionadas con asuntos de defensa civil con la Dirección Nacional de Defensa Civil.

**3. Subproceso de movilización**

**Responsabilidades del subproceso:** Realizar y actualizar diagnósticos, evaluaciones estratégicas, elaborar planes nacionales y provinciales, organizar eventos de difusión y capacitación en el ámbito de competencia del Ministerio de Obras Públicas y coordinar actividades relacionadas con asuntos de movilización con la Dirección Nacional de Movilización.

Art. 3. Sustitúyase en numeral 2.1.3.3 Control del Sistema de Gestión Institucional por: 2.1.3.2 Control del Sistema de Gestión Institucional.

El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de julio del 2004.

f.) Ing. Estuardo Peñaherrera Gallegos, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

**CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**

**GUIA RAPIDA DE TRABAJO**

**Confirmación de Matriz Insumo Producto  
Importación Temporal Ferias Internacionales  
(Régimen 24)**

Noviembre 2003

**HOJA DE RESUMEN**

<b>Descripción del Documento:</b>
Instructivo para la ejecución de las operaciones diarias de los trámites de importación a régimen de importación temporal ferias internacionales (24).

<b>Objetivo:</b>
Detallar las consideraciones que se aplicarán en el nuevo proceso de registro de información por parte de los importadores.

<b>Elaboración:</b>				
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Area</b>	<b>Fecha</b>	<b>Firma</b>
Ing. Carlos Veintimilla		Proyecto y procesos	24/Nov/2003	

<b>Revisión:</b>				
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Area</b>	<b>Fecha</b>	<b>Firma</b>
Ing. Walter Segovia		Gestión aduanera	29/Dic/2003	

Aprobación:				
Nombre	Cargo	Area	Fecha	Firma
Ab. Eloy Valenzuela		Asesoría Jurídica	22/mar/2004	
Crnl. Humberto Zúñiga		Gerencia General	20/abr/2004	

### POLITICAS GENERALES

Esta guía establece las pautas a seguir en el nuevo proceso de automatización de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, relacionados con las operaciones de importación.

Toda declaración a regímenes especiales deberá estar aceptada y confirmado el pago por concepto de tasa de control aduanero, para la generación y confirmación de la matriz insumo producto.

La generación de la matriz insumo producto, es el resultado del ingreso de la información proporcionada directamente por el importador.

#### Confirmación de la matriz insumo producto.

1. Ingrese al Sistema "WORKFLOW", como usuario: importador.
2. Seleccione la Opción "SACIP" del Combo-menú **documento**, y llene el casillero de fecha con el día en que se confirmó el pago o con el número de refrendo de la declaración aduanera, y de un clic en **consultar**.
3. Visualizará la información de todas las declaraciones aceptadas por la Aduana bajo el régimen de importación temporal ferias internacionales, seleccione el refrendo de la declaración con la que va a generar la matriz, dando un clic sobre el mismo.
4. En esta pantalla dar clic en la opción "Registro SACIP", aparecerá el detalle de los productos declarados por el importador a nivel de series, si está conforme con los datos declarados proceda a dar clic en la opción "Confirmar Matriz".

5. La "Matriz Insumo-Producto" se generará y el SICE registrará un código identificador de la misma, cuya numeración será igual al número de refrendo de la declaración original con un sufijo adicional que indicará el número de versión de la matriz creada.

Ejemplo:

Número de refrendo: 028 - 03 - 24 - 012345 - 6

Número de matriz: 028 - 03 - 24 - 012345 - 01

6. Podrá consultar la matriz generada, dar clic en el número de versión de la matriz, se desplegará una pantalla en la que se mostrará la información de la matriz generada, en donde tendrá las opciones de modificar y de agregar insumos.
7. Dar clic en una de las opciones "modificar o agregar" y registre la información de los insumos que necesite agregar o modificar.
8. Podrá consultar la información de la nueva matriz, dar clic en el refrendo de la nueva versión generada.

Para poder descargar el video demostrativo para este régimen pulse en el siguiente enlace:

[http://www.aduana.gov.ec/archivos/demos/GeneracionMatriz Régimen 24.zip](http://www.aduana.gov.ec/archivos/demos/GeneracionMatrizRegimen24.zip)

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.-  
Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.

## CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

### GUIA RAPIDA DE TRABAJO

#### Exportación Temporal con reimportación en el mismo Estado (Régimen 50)

Noviembre 2003

### HOJA DE RESUMEN

#### Descripción del Documento:

Instructivo para la ejecución de las operaciones diarias de los trámites de exportación temporal con reimportación en el mismo Estado.

**Objetivo:**

Detallar las nuevas consideraciones que se aplicarán en el nuevo proceso de envío y registro de información por parte de los agentes de aduanas y exportadores.

**Elaboración:**

Nombre	Cargo	Area	Fecha	Firma
Ing. Carlos Veintimilla		Proyecto y procesos	10/Nov/2003	

**Revisión:**

Nombre	Cargo	Area	Fecha	Firma
Ing. Walter Segovia		Gestión aduanera	29/Dic/2003	

**Aprobación:**

Nombre	Cargo	Area	Fecha	Firma
Ab. Eloy Valenzuela		Asesoría Jurídica	22/Mar/2004	
Cnrl. Humberto Zúñiga		Gerencia General	20/Abr/2004	

**POLITICAS GENERALES**

Esta guía establece las pautas a seguir en el nuevo proceso de automatización de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, relacionados con las operaciones de exportaciones temporales con reimportación en el mismo Estado.

**Autorización de régimen**

1. El exportador a través del Agente de Aduana deberá transmitir electrónicamente a la Corporación Aduanera Ecuatoriana la Solicitud de Autorización de Régimen Aduanero, utilizando para el efecto la Opción **“Registro de Trámite Documentario”**, en el SICE.
2. El Jefe de Regímenes Especiales del Distrito de Salida, ordenará una inspección física de la mercancía, previo a autorizar el régimen.
3. Realizada la inspección física, y de no encontrarse novedades, se autorizará en el sistema y a través del respectivo documento legal.
4. Una vez autorizado por el Jefe de Regímenes Especiales del Distrito de Salida, se deberá utilizar el CDA de autorización para enviar la orden de embarque.

**Transmisión de la orden de embarque**

5. El exportador a través del Agente de Aduana deberá transmitir electrónicamente a la Corporación Aduanera Ecuatoriana la información de la **Exportación Temporal con reimportación en el mismo Estado**,

utilizando para el efecto el formato electrónico de la Orden de Embarque, publicado en la página web de la Aduana.

6. Para poder realizar el envío deberá contar con un visto bueno, otorgado por el Banco Central del Ecuador o sus corresponsales, y el envío se deberá realizar dentro del plazo de vigencia de 30 días del visto bueno.
7. Para el envío de la orden de embarque se establece el código 15, como código de régimen aduanero, en el archivo DAUHDR01.
8. En el **Campo 94 del DAUHDR01 (CODI-ENDO)**, deberá registrarse el **código 50**, que corresponde al código de la **“Exportación Temporal con reimportación en el mismo estado”**, con la finalidad de que el sistema acepte posteriormente la aceptación de la transmisión de la DAU con Régimen 50, para regularizar la exportación.
9. Realizado el envío y si éste es aceptado por el SICE, el Agente de Aduana recibirá un mensaje de respuesta con el número de refrendo de la orden de embarque, el cual tendrá la siguiente estructura:

028 - 2003 - 15 - 000123 - 1

Donde:

- 028: Código de distrito aduanero
- 2003: Año de la orden de embarque
- 15: Código de identificación de la orden de embarque
- 000123: Correlativo
- 1: Dígito verificador

10. La orden de embarque tendrá una validez de 45 días calendario, contados a partir de la numeración por parte del SICE.
11. El agente de aduana, exportador o sus representantes, presentarán por cada embarque, al Departamento de Exportaciones o a la Garita de Ingreso a Zona Primaria, del Distrito por el cual se embarcará la carga, los siguientes documentos previo al ingreso a zona primaria:

- Orden de embarque impresa, con el número de refrendo.
- Hoja 3 del FUE con visto bueno.

Ambos documentos con firma y sello del agente de aduana del trámite.

12. Para realizar los trámites con los almacenes temporales, permisionarias, empresas de tarja, líneas navieras, A. P. G., se deberá utilizar la orden de embarque impresa.

#### Transmisión de la DAU definitiva de exportación

13. Dentro del plazo de 45 días de vigencia de la orden de embarque se deberá regularizar la exportación, con la transmisión de la DAU definitiva de exportación con régimen 50, posterior a este plazo el SICE permitirá la numeración de la DAU pero imponiendo una multa por falta reglamentaria, por incumplimiento en el plazo.
14. Deberá enviar junto con los demás archivos de la declaración, el archivo DAUCOMPE.
15. Previo al envío de la DAU definitiva de exportación con régimen 50, con la cual se regularizará la orden de embarque, se deberá revisar en “*Consulta a Base de Datos de Manifiestos de Carga Aceptados (DRM entregado)*”, la información de los manifiestos de carga de exportación y de los respectivos documentos de transporte, los cuales deberán tener como régimen aduanero el código 50.
16. Si la información del manifiesto de carga y de los documentos de transporte es correcta, se transmitirá la DAU definitiva de exportación.
17. El SICE validará la información de la DAU contra la del manifiesto de carga. Si el proceso de validación es satisfactorio, se enviará un mensaje de aceptación al agente de aduana con el refrendo de la DAU, el mismo que tendrá la siguiente estructura:

028 - 2003 - 50 - 000123 - 1

Donde:

028: Código de distrito aduanero  
 2003: Año de la DAU  
 50: Código de régimen aduanero  
 000123: Correlativo  
 1: Dígito verificador

18. Para la transmisión de la DAU definitiva se deberá hacer referencia en el archivo DAUREGAP de los regímenes precedentes la orden de embarque que originó el trámite.

19. Numerada la DAU, el exportador a través del agente de aduana presentará ante el Departamento de Exportaciones del Distrito por el cual salió la mercancía, los siguientes documentos:

- a. DAU impresa;
- b. Orden de Embarque impresa;
- c. Factura(s) comercial(es) definitiva(s);
- d. Documento(s) de Transporte;
- e. FUE original en el cual se obtuvo el Visto Bueno;
- f. Originales de autorizaciones previas (cuando aplique); y,
- g. Providencia de autorización a régimen.

#### Generación y confirmación de la matriz insumo - producto

20. Desde el momento en que se dé por concluido el proceso interno de la CAE para la aceptación definitiva de la DAU de exportación con régimen 50, y hasta antes de que termine el plazo autorizado para el régimen, se deberá generar y confirmar la matriz insumo - producto, para lo cual debe ingresar al sistema **Workflow** como tipo de operador **exportador**.
21. Seleccionar la opción “**SACIP**” del combo-menú **documento** y llene el casillero número de trámite con el número de refrendo de **la DAU con régimen 50**, y de un clic en **consultar**.
22. Visualizará la información de la DAU con régimen 50 aceptada por la Aduana.
23. En esta pantalla dar clic en la opción “**Registro SACIP**”, aparecerá el detalle de los productos declarados, si está conforme con los datos declarados proceda a dar clic en la opción “**Confirmar Matriz**”.
24. La “Matriz Insumo-Producto” se generará y el SICE registrará un código identificador de la misma, cuya numeración será igual al número de refrendo de la DAU 50 original con un sufijo adicional que indicará el número de versión de la matriz creada.

Ejemplo:

Número de refrendo: 028 - 03 - 50 - 012345 - 6  
 Número de matriz: 028 - 03 - 50 - 012345 - 01

Para poder descargar el video demostrativo para este régimen pulse en el siguiente enlace:

<http://www.aduana.gov.ec/archivos/demos/GeneracionMatrizRegimen50.zip>

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certificado que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

GUIA RAPIDA DE TRABAJO

Confirmación de Matriz Insumo Producto  
Almacenes Libres y Especiales  
(Régimen 73)

Noviembre 2003

HOJA DE RESUMEN

<b>Descripción del Documento:</b>
Instructivo para la ejecución de las operaciones diarias de los trámites de importación temporal para perfeccionamiento activo.

<b>Objetivo:</b>
Detallar las nuevas consideraciones que se aplicarán en el nuevo proceso de registro de información por parte de los importadores.

<b>Elaboración:</b>				
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Area</b>	<b>Fecha</b>	<b>Firma</b>
Ing. Carlos Veintimilla		Proyecto y procesos	11/Nov/2003	

<b>Revisión:</b>				
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Area</b>	<b>Fecha</b>	<b>Firma</b>
Ing. Walter Segovia		Gestión aduanera	29/Dic/2003	

<b>Aprobación:</b>				
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Area</b>	<b>Fecha</b>	<b>Firma</b>
Ab. Eloy Valenzuela		Asesoría Jurídica	22/Mar/2004	
Cnrl. Humberto Zúñiga		Gerencia General	20/Abr/2004	

**POLITICAS GENERALES**

Esta guía establece las pautas a seguir en el nuevo proceso de automatización de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, relacionados con las operaciones de importación.

Toda declaración a regímenes especiales deberá estar aceptada y confirmado el pago por concepto de tasa de control aduanero, para la generación y confirmación de la matriz insumo producto.

La generación de la matriz insumo producto, es el resultado del ingreso de la información proporcionada directamente por el importador.

**Confirmación de la matriz insumo producto.**

1. Ingrese al Sistema "WORKFLOW", como usuario: Importador.

2. Seleccione la Opción "SACIP" del combo-menú **documento**, y llene el casillero de fecha con el día en que se confirmó el pago o con el número de refrendo de la declaración aduanera, y de un clic en **consultar**.
3. Visualizará la información de todas las declaraciones aceptadas por la Aduana y que serán ingresadas al almacén libre o especial, seleccione el refrendo de la declaración con la que va a generar la matriz, dando un clic sobre el mismo.
4. En esta pantalla dar clic en la opción "Registro SACIP", aparecerá el detalle de los productos declarados por el importador dando clic sobre cada partida arancelaria visualizará la información de los insumos declarados codificada y al final la opción confirmar matriz.
5. La información presentada podrá ser modificada o agregar otros insumos que no hayan sido correctamente codificados en la declaración originalmente presentada.

6. Al dar clic en "Confirmar Matriz" la "Matriz Insumo-Producto" se generará y el SICE registrará un código identificador de la misma, cuya numeración será igual al número de refrendo de la declaración original con un sufijo adicional que indicará el número de versión de la matriz creada.
7. Podrá consultar la matriz generada, dar clic en el número de versión de la matriz, se desplegará una pantalla en la que se mostrará la información de la matriz generada, en donde tendrá las opciones de modificar y de agregar, insumos.
8. Dar clic en una de las opciones modificar o agregar: y registre la información de los insumos que necesite agregar o modificar.
9. Podrá consultar la nueva matriz, dando clic en el refrendo de la nueva versión registrada.

Ejemplo:

Número de refrendo: 028 - 03 - 73 - 012345 - 6

Número de matriz: 028 - 03 - 73 - 012345 - 01

Para poder descargar el video demostrativo para este régimen pulse en el siguiente enlace:

[http://www.aduana.gov.ec/archivos/demos/GeneracionMatriz Régimen 73.zip](http://www.aduana.gov.ec/archivos/demos/GeneracionMatrizRégimen73.zip)

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.

**CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**

**GUIA RAPIDA DE TRABAJO**

**Generación de Matriz Insumo Producto para  
Maquila  
(Régimen 74)**

**Noviembre 2003**

**HOJA DE RESUMEN**

<b>Descripción del Documento:</b>
Instructivo para la ejecución de las operaciones diarias de los trámites de importación bajo el régimen de maquila.

<b>Objetivo:</b>
Detallar las nuevas consideraciones que se aplicarán en el nuevo proceso de registro de información por parte de los Importadores.

<b>Elaboración:</b>				
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Area</b>	<b>Fecha</b>	<b>Firma</b>
Ing. Carlos Veintimilla		Proyecto y procesos	11/Nov/2003	

<b>Revisión:</b>				
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Area</b>	<b>Fecha</b>	<b>Firma</b>
Ing. Walter Segovia		Gestión aduanera	29/Dic/2003	

<b>Aprobación:</b>				
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Area</b>	<b>Fecha</b>	<b>Firma</b>
Ab. Eloy Valenzuela		Asesoría Jurídica	22/Mar/2004	
Crnl. Humberto Zúñiga		Gerencia General	20/Abr/2004	

**POLITICAS GENERALES**

Esta guía establece las pautas a seguir en el nuevo proceso de automatización de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, relacionados con las operaciones de importación bajo el régimen de maquila.

Todas declaraciones a regímenes especiales deberán estar aceptadas y confirmado su pago por concepto de tasa de control aduanero, para la generación y confirmación de la matriz insumo producto.

La generación de la matriz insumo producto, es el resultado de la información proporcionada directamente por el importador.

**Generación de la matriz insumo producto.**

1. Ingrese al Sistema **“WORKFLOW”**, como usuario: Importador.
2. Seleccione la Opción **“SACIP”** del combo-menú documento, llene el casillero de fecha con el día en que se confirmó el pago o indique el número de refrendo de la declaración aduanera, y de clic en consultar.
3. Visualizará la información de todas las declaraciones aceptadas por la Aduana y que serán ingresadas a régimen de maquila, seleccionar el refrendo de la declaración con la que va a generar la matriz dando un clic.
4. En esta pantalla dar clic en la opción **“Registro SACIP”** y aparecerá el detalle de los productos declarados por el importador a nivel de serie, dar clic en uno de ellos.
5. Visualizará la información de los productos declarados a nivel de ítem, dar clic en la opción **“Agregar Compensadores”**.
6. Se abrirá un cuadro de diálogo en el que deberá indicar la cantidad de compensadores que obtendrá en el proceso productivo con todos los insumos.
7. Debe ingresar información de cada compensador: partida arancelaria, código de identificación, descripción comercial y unidad de medida, en los recuadros que aparecen activos, una vez llenos dar clic en la Opción **“Grabar Compensadores”**.
8. De un clic nuevamente en **“Registro SACIP”**, y luego en una partida arancelaria, obtendrá la información de los insumos codificada, dar clic en dicho código.
9. Aparecerá un nuevo cuadro de diálogo, seleccione el/(los) compensador (es) con el (los) que va a trabajar e ingrese la información de los coeficientes de consumo: neto, residuo, desperdicio, sub-producto, mermas, total, y presione la opción **“Grabar Compensadores”**. Los insumos que hayan sido asociados a sus respectivos compensadores aparecerán de color rojo.

**NOTA:** Este proceso repítalo en cada uno de los insumos declarados.

10. Presione **“Registro SACIP”**, dar clic en una de las partidas arancelarias y luego en el código del insumo ingresado.
11. Dar clic en la parte inferior de la pantalla en la opción **“Confirmar Matriz”**
12. La **“Matriz Insumo-Producto”** se generará y el SICE registrará un código identificador de la misma, cuya numeración será igual al número de refrendo de la declaración original con un sufijo adicional, que indicará el número de versión de la matriz creada.

Ejemplo:

Número de refrendo: 028 - 2003 - 74 - 001319 - 0

Número de matriz: 028 - 2003 - 74 - 001319 - 01

13. Dando clic en el número de matriz, podremos visualizarla a detalle.

**Modificación de la matriz insumo producto.**

Para los casos en que las matrices generadas, contengan algún tipo de error, deberá proceder a modificar la matriz originalmente generada, siguiendo los pasos detallados a continuación:

1. En el sistema **WORKFLOW**, deberá visualizar el refrendo de la matriz confirmada, dar clic en su CDA.
2. Observará el detalle de la matriz confeccionada, (los coeficientes de consumo por producto).
3. Dar clic en la intercepción de las filas y las columnas, en el extremo superior izquierdo, y tendrá el detalle de utilización de insumos en cada producto.
4. Dar clic nuevamente en el sitio indicado y retornará al cuadro con el resumen de utilización.
5. Dar clic en el coeficiente del insumo que requiere modificar.
6. Se abrirá un cuadro de diálogo en el que deberá ingresar los nuevos coeficientes de utilización de insumos.
7. En la parte final de este cuadro de clic en **“Grabar Modificación”**, los datos se actualizarán conforme a las nuevas especificaciones ingresadas.
8. Repita el procedimiento señalado en los numerales 5, 6, 7, a todos los insumos que requiera modificar.
9. Confirmada la grabación de los nuevos coeficientes de utilización de insumo salga del cuadro de diálogo.
10. Dar clic en la opción **“Crear Nueva Versión”** que se encuentra en la parte final de la matriz original.
11. Se generará la nueva matriz insumo producto con los nuevos datos ingresados.
12. Dar clic en **“Registro SACIP”** y podrá observar el CDA de la nueva matriz generada identificada con el nuevo sufijo, el cual será secuencial de acuerdo a la generación de cada nueva versión de la matriz.

Ejemplo:

Número de matriz original: 028 - 2003 - 74 - 001319 - 01  
 Nuevo CDA de la matriz: 028 - 2003 - 74 - 001319 - 02

13. Podrá consultar el detalle de las matrices generadas, dando clic en cualquiera de ellas, siendo siempre la vigente la última versión de la matriz.

Para descargar el video demostrativo para este régimen pulse en el siguiente enlace:

[http://www.aduana.gov.ec/archivos/demos/GeneracionMatriz Régimen 74.zip](http://www.aduana.gov.ec/archivos/demos/GeneracionMatrizRégimen74.zip)

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.

N° 262

**LA COMISION EJECUTIVA DEL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

**Considerando:**

Que, es prioridad del Gobierno Nacional, contribuir al desarrollo armónico de todos los sectores productivos de la economía, y en especial aquellos que presentan un importante aporte a la economía nacional;

Que, la profundización de la apertura comercial ecuatoriana a través de las firmas de acuerdos comerciales conducentes a establecer zonas de libre comercio es vital para el desarrollo de todos los sectores de la economía;

Que, el sector agropecuario es estratégico desde el punto de vista de seguridad alimentaria, al constituirse en la fuente de sustento vital de la economía campesina, la cultura, la identidad, la autodeterminación de la nacionalidad ecuatoriana, y fuente de nuestra riqueza y biodiversidad;

Que, dado que es necesario reforzar de manera integral y convergente, las políticas macroeconómicas y sectoriales de apoyo a este sector, para coadyuvar a una reforma productiva orientada a lograr la excelencia, la competitividad y el mayor valor agregado;

Que, el COMEXI, en su sesión plenaria del 23 de junio de 2004, conoció y aprobó el informe interministerial MAG - MICIP denominado Aranceles para el Sector Agropecuario; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Comercio Exterior e Inversiones y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Emitir dictamen favorable respecto a la modificación del arancel nacional de importaciones en las subpartidas y niveles tarifarios establecidos en el Anexo 1.

**Artículo 2.-** Emitir dictamen favorable estableciendo los niveles arancelarios máximos vigentes para los productos sujetos al Sistema Andino de Franja de Precios, que serán aquellos que constan en el Anexo 2 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución y para efectos de liquidación aduanera, las subpartidas del Anexo 2 seguirán rigiéndose por las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 2485-A, publicado en el Registro Oficial 622 del 30 de enero de 1995 (II Suplemento) referente al funcionamiento del Sistema Andino de Franjas de Precios.

Certifico que la Resolución N° 262 fue adoptada en Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión llevada a cabo el 23 de junio del 2004.

f.) Cristian Espinosa Cañizares, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración del MICIP, Secretario del COMEXI.

**ANEXO 1**

**ECUADOR. PRODUCTOS CON CAMBIOS ARANCELARIOS**

Partida	Descripción	Actual Arancel %	Nuevo Arancel %
04041010	Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado	5	25
07019000	Papas frescas	15	20
07020000	Tomates frescos o refrigerados	15	25
07031000	Cebollas y chalotes	15	25
07032000	Los demás ajos	15	25
07061000	Zanahorias y nabos	15	25
07081000	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	25
07096000	Pimiento	15	25
07099010	Maíz dulce fresco o refrigerado	15	25
07101000	Papas congeladas	15	25
07102100	Arvejas congeladas	15	25
07104000	Maíz dulce congelado	15	25
07108090	Las demás hortalizas congeladas	15	25
07109000	Mezclas de hortalizas congeladas	15	25
07119000	Demás hortalizas y mezclas conservadas	15	25
07122000	Cebollas secas	15	25
07129010	Ajos secos	15	25
07129090	Las demás hortalizas secas, incluidas las cortadas	15	25
08051000	Naranjas frescas o secas	15	25
52010000	Algodón sin cardar ni peinar	5	10

ANEXO 2

ECUADOR. PRODUCTOS DEL SISTEMA ANDINO DE FRANJA DE PRECIOS

Nandina 507	Descripción	Arancel
02031100	En canales o medias canales	45
02031200	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	45
02031900	Las demás	45
02032100	En canales o medias canales	45
02032200	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	45
02032900	Las demás	45
02071100	Sin trocear, frescos o refrigerados	45
02071200	Sin trocear, congelados	45
02071300	Trozos y despojos, frescos o refrigerados	85,5
02071400	Trozos y despojos, congelados	85,5
02072400	Sin trocear, frescos o refrigerados	45
02072500	Sin trocear, congelados	45
02072600	Trozos y despojos, frescos o refrigerados	85,5
02072700	Trozos y despojos, congelados	85,5
02073200	Sin trocear, frescos o refrigerados	45
02073300	Sin trocear, congelados	45
02073400	Hígados grasos, frescos o refrigerados	30
02073500	Los demás, frescos o refrigerados	85,5
02073600	Los demás, congelados	85,5
02101200	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	45
02101900	Las demás	45
04011000	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	54
04012000	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso	54
04013000	Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso	54
04021010	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	72
04021090	Las demás	72
04022111	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	72
04022119	Las demás	72
04022191	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	72
04022199	Las demás	72
04022911	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	72
04022919	Las demás	72
04022991	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	72
04022999	Las demás	72
04029110	Leche evaporada	54

Nandina 507	Descripción	Arancel
04029190	Las demás	54
04029990	Las demás	54
04041090	Los demás	54
04049000	Los demás	30
04051000	Mantequilla (manteca)	30
04052000	Pastas lácteas para untar	30
04059020	Grasa láctea anhidra (½butteroil+)	30
04059090	Las demás	30
04063000	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	25
04069010	Los demás quesos con humedad inferior al 36%	25
04069020	Los demás quesos con humedad superior o igual al 36% pero inferior al 46% en peso	25
04069030	Los demás quesos con humedad superior o igual al 46% pero inferior al 55%	25
04069090	Los demás quesos	25
10011090	Los demás	36
10019020	Los demás trigos	36
10019030	Morcajo (tranquillón)	36
10030090	Las demás	36
10059011	Amarillo	45
10059012	Blanco	45
10059090	Los demás	25
10061090	Los demás	67,5
10062000	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	67,5
10063000	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	67,5
10064000	Arroz partido	67,5
10070090	Los demás	45
11010000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	36
11022000	Harina de maíz	45
11031100	De trigo	36
11071000	Sin tostar	36
11072000	Tostada	36
11081100	Almidón de trigo	36
11081200	Almidón de maíz	40
11081900	Los demás almidones y féculas	45
12010090	Las demás	36
12021090	Los demás	36
12022000	Sin cáscara, incluso quebrantados	36
12051000	Las demás semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico	36
12059090	Las demás	36
12060090	Las demás	36
12074090	Las demás	36
12079990	Los demás	25
12081000	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)	36
12089000	Las demás	36
15010010	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo)	31,5
15010030	Grasa de ave	31,5
15020011	Desnaturalizados	15

Nandina 507	Descripción	Arancel
15020019	Los demás	25
15020090	Los demás	31,5
15030000	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo	31,5
15060010	Aceite de pie de buey	25
15060090	Los demás	25
15071000	Aceite en bruto, incluso desgomado	31,5
15079000	Los demás	31,5
15081000	Aceite en bruto	31,5
15089000	Los demás	31,5
15111000	Aceite en bruto	31,5
15119000	Los demás	31,5
15121100	Aceite en bruto	31,5
15121900	Los demás	31,5
15122100	Aceite en bruto, incluso sin gosispol	31,5
15122900	Los demás	31,5
15131100	Aceite en bruto	31,5
15131900	Los demás	31,5
15132110	De almendra de palma	31,5
15132910	De almendra de palma	31,5
15141100	Aceite en bruto	31,5
15141900	Los demás	31,5
15149100	Aceite en bruto	31,5
15149900	Los demás	31,5
15152100	Aceite en bruto	31,5
15152900	Los demás	31,5
15153000	Aceite de ricino y sus fracciones	31,5
15155000	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	31,5
15159000	Los demás	31,5
15162000	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones	31,5
15171000	Margarina, excepto la margarina líquida	31,5
15179000	Las demás	31,5
15180010	Linolina	30
15180090	Los demás	30
16010000	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos	30
16023100	Preparación de pavo	30
16023200	Preparaciones de gallo o gallina	30
16023900	Las demás preparaciones	30
16024100	Jamones y trozos de jamón	30
16024200	Paletas y trozos de paleta	30
17011190	Los demás	45
17011200	De remolacha	45
17019100	Con adición de aromatizante o colorante	45
17019900	sin adición de aromatizante ni colorante	45
17023020	Jarabe de glucosa	45
17023090	Las demás	45
17024010	Glucosa	45
17024020	Jarabe de glucosa	45

Nandina 507	Descripción	Arancel
17026000	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido	45
17029020	Azúcar y melaza caramelizados	45
17029030	Azúcares con adición de aromatizante o colorante	45
17029040	Los demás jarabes	45
17029090	Los demás	45
17031000	Melaza de caña	45
17039000	Las demás	45
19021900	Las demás	30
23012010	De pescado	36
23021000	De maíz	45
23023000	De trigo	45
23024000	De los demás cereales	45
23040000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en ½pellets+	38,7
23061000	De algodón	38,7
23063000	De girasol	38,7
23067000	De germen de maíz	38,7
23069000	Los demás	38,7
23080090	Las demás	45
23091090	Los demás	45
23099010	Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar	45
23099090	Las demás	45
35051000	Dextrina y demás almidones y féculas modificados	20
35052000	Colas	20
38231100	Acido esteárico	31,5
38231200	Acido oleico	31,5
38231900	Los demás	31,5

1/ Para los demás concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas el arancel es 20%.

2/ Para las semillas de carité, excepto para la siembra, el arancel es 36%.

3/ Para el aceite de jojoba y sus fracciones el arancel es 30%.

N° 263

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSIONES**

**Considerando:**

Que el Acuerdo de Cartagena en su artículo 83 faculta a los países miembros de la Comunidad Andina a diferir la aplicación del Arancel Externo Común;

Que la Decisión 370 de la Comisión de la Comunidad Andina permite a los países miembros a diferir el Arancel Externo Común hasta un nivel de 0% y que la Decisión

580 de la Comisión de la Comunidad Andina faculta para que los países miembros puedan diferir hasta el cero por ciento (0%) el arancel vigente para aquellos productos cuya posibilidad de diferimiento no esté contemplada en la precitada norma andina;

Que en el numeral 12 de la Declaración de Santa Cruz de la Sierra, los presidentes de los países que conforman la Comunidad Andina acordaron aplicar el nivel cero para bienes de capital no producidos en la subregión; y, adicionalmente, para el caso del Ecuador se autorizó una reducción gradual en los aranceles de materias primas e insumos, de manera que se le permita mantener niveles de competitividad en el marco de su política cambiaria;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2429, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 547 de 3 de abril del 2002, se expidió el Arancel Nacional de Importaciones, sobre la base de la Decisión 507 de la Comisión de la Comunidad Andina;

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas le faculta al Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecer, reformar o suprimir los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, en su sesión ordinaria de 23 de junio del 2004 conoció y aprobó el Informe Técnico Interministerial MAG-MICIP ARANCELES PARA EL SECTOR AGROPECUARIO; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo Único.-** Emitir dictamen favorable para el diferimiento arancelario de la nómina de veinte (20) subpartidas NANDINA (Decisión 507) en los niveles que se detallan para cada una de estas subpartidas, las mismas que se establecen en la nómina de 20 bienes que constan en el anexo a la presente resolución.

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión llevada a cabo el día 23 de junio del 2004.

f.) Cristian Espinosa Cañizares, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración del MICIP, Secretario del COMEXI.

**ANEXO RESOLUCION N° 263  
NOMINA DE PRODUCTOS SUJETOS A  
DIFERIMIENTO ARANCELARIO**

Partida	Descripción	Arancel %
04041010	Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado	5
07019000	Papas frescas	15
07020000	Tomates frescos o refrigerados	15
07031000	Cebollas y chalotes	15
07032000	Los demás ajos	15
07061000	Zanahorias y nabos	15

Partida	Descripción	Arancel %
07081000	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15
07096000	Pimiento	15
07099010	Maíz dulce fresco o refrigerado	15
07101000	Papas congeladas	15
07102100	Arvejas congeladas	15
07104000	Maíz dulce congelado	15
07108090	Las demás hortalizas congeladas	15
07109000	Mezclas de hortalizas congeladas	15
07119000	Demás hortalizas y mezclas conservadas	15
07122000	Cebollas secas	15
07129010	Ajos secos	15
07129090	Las demás hortalizas secas, incluidas las cortadas	15
08051000	Naranjas frescas o secas	15
52010000	Algodón sin cardar ni peinar	5

N° 279/04

**DIRECCION GENERAL  
DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL**

**Considerando:**

Que el Ecuador es parte contratante del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS, 74);

Que el Convenio SOLAS 74, mediante la resolución 2 de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio adoptó en el Capítulo XI-2 las enmiendas relativas a las medidas especiales para incrementar la seguridad y protección marítima (12-XII-02), una de las cuales contiene el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), el mismo que exige que los buques, las compañías y las instalaciones portuarias cumplan obligatoriamente las prescripciones estipuladas en la Parte "A" de ese código, que entrará en vigor el 1 de julio del 2004. En la Parte "B" del mismo, se encuentran las orientaciones relativas a la implementación de las disposiciones de la Parte "A" de dicho código;

Que el "Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias", establece que se prepare una inspección subacua a los buques con el fin de coadyuvar a la seguridad de los mismos en puertos ecuatorianos;

Que la diligencia de inspección subacua a los buques que arriben a los terminales portuarios ecuatorianos, debe ejecutarse por personal calificado y con alto sentido de responsabilidad;

Que es necesario establecer normas para regular las inspecciones subacua como medida para garantizar la protección de los puertos y los buques; y,

En uso de las facultades que le concede el literal c) del Art. 7 de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial y en concordancia con el literal b) del Art. 5 de la Ley General de Puertos,

**Resuelve:****EXPEDIR LAS SIGUIENTES DIRECTRICES PARA LA EJECUCION DE INSPECCIONES SUBACUA A LOS BUQUES E INSTALACIONES DE LOS TERMINALES PORTUARIOS DEL PAIS.**

**Art. 1.-** En el ámbito de la protección marítima las inspecciones subacua en los terminales portuarios ecuatorianos se realizarán en forma obligatoria en condiciones de nivel 3 de protección del puerto o cuando la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral lo disponga en los niveles 1 y 2 de protección.

**Art. 2.-** Las inspecciones subacua como medidas de protección marítima en los puertos públicos y privados del Ecuador serán realizadas exclusivamente por buzos especializados del Cuerpo de Infantería de Marina.

**Art. 3.-** Cuando existan los indicios que hagan suponer un evento que afecte a la protección de la instalación portuaria o de un buque, el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP) y/o el Oficial de Protección del Buque (OPB) coordinarán con la Secretaría de la Protección Marítima para que la autoridad marítima disponga se realice la inspección.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, en esta Dirección General, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.

f.) Homero Arellano Lascano, Contralmirante, Director General.

---

N° 201-04

**JUICIO PENAL N° 184-01 SEGUIDO EN CONTRA DE FABIO HIDROBO BAEZ POR EL DELITO DE ESTAFA TIPIFICADO EN EL ART. 563 DEL CODIGO PENAL.****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 22 de marzo del 2004; las 09h00.

VISTOS: Mediante recurso de casación planteado por el doctor Carlo Magno Clerque Espinoza, acusador particular, llega a conocimiento de esta Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia este proceso en el cual por sentencia dictada por el Tribunal Penal de Imbabura absuelve a Fabio Hidrobo Báez.- Siendo competente la Sala para resolver y encontrándose el trámite en tal estado, se considera: PRIMERO.- El recurso de casación es extraordinario y se contrae a determinar si existe violación a la ley en la sentencia, sea por contravenir expresamente a su texto, o por haberse hecho una falsa aplicación o una interpretación errónea de la norma. En

consecuencia no puede confundirse la casación penal con un recurso de apelación, por lo que no cabe que la Sala vuelva a examinar la prueba que sirvió de base para la resolución del Tribunal Penal. SEGUNDO.- En la especie, de fs. 3 a 3 vta. del cuadernillo del recurso, el recurrente acusador particular si bien invoca los Arts. 65, 66, 69, 105, 106 y 145 del Código de Procedimiento Penal, como normas infringidas, en concordancia con los Arts. 119, 120 y 121 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el tipo del Art. 563 del Código Penal, en la fundamentación se limita a afirmar desde su particular punto de vista, que el Tribunal Penal no consideró las pruebas constantes del proceso, por lo que concluye solicitando se case la sentencia recurrida. TERCERO.- De fs. 5 a 6, el Ministro Fiscal General subrogante, al contestar el traslado del que se le ha corrido con el escrito de fundamentación, luego de exponer las alegaciones del recurrente, dice que consta en el caso una letra de cambio por igual valor que el cheque del Banco del Austro, que motiva este proceso sustentado en la tipificación del Art. 563 del Código Penal; manifiesta el representante del Ministerio Público que el acusador "pretendió cobrar la misma deuda a través de dos acciones, la una civil y la otra penal, y no se ha logrado justificar debidamente la configuración del delito de estafa", por lo que concluye opinando en el sentido de que debe declararse la casación planteada como improcedente. CUARTO.- Del análisis de la sentencia, la Sala establece y determina que no existe violación legal alguna por la que la casación pudiera prosperar. Por el contrario, en la especie el Tribunal Penal efectúa en forma lógica un análisis claro y preciso de lo constante de autos, de manera que existe armonía entre la parte expositiva y motiva de la sentencia y la resolución absolutoria a favor del encausado. Es importante, además, señalar, que de acuerdo a jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia, el delito de estafa tipificado en el Art. 563 del Código Penal, en lo que tiene que ver con un giro de cheque en cuenta cerrada, exige que el giro de dicho cheque se haya efectuado como medio fraudulento para apropiarse ilícitamente de lo perteneciente a otro, haciéndose entregar fondos, muebles, obligaciones, finiquitos, recibos, por el uso de nombres falsos o de falsas calidades o utilizando manejos fraudulentos, entre otros propósitos con el fin de abusar de la confianza o credulidad del estafado; en consecuencia si, como en la especie, el giro del cheque se efectuó como un acto que convertía a dicho cheque en un instrumento de garantía de una obligación crediticia, se desnaturalizó la emisión misma del instrumento, que es por esencia un medio incondicional de pago a su presentación, más aún, si, como en el caso, existen dos acciones, una civil y otra penal, como lo señala la opinión del Ministerio Público, por una misma deuda, por todo lo cual no existe en forma alguna el engaño mediante manejo fraudulento que es el elemento objetivo fundamental para que se configure el delito de estafa. Todo lo señalado lleva a la conclusión de la Sala de que la absolución dictada por el Tribunal Penal en la sentencia recurrida es una decisión justa en modo alguno violatoria de norma legal, por lo que la casación penal planteada no puede prosperar.- Por todas estas consideraciones la Segunda Sala de lo Penal ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente el recurso de casación planteado y ordena devolver el proceso. Notifíquese.

f.) Dr. Arturo Donoso Castellón, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Milton Moreno Aguirre, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuetz Permanente.

Certifico:

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, a 23 de junio del 2004.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

N° 202-04

**JUICIO PENAL N° 200-02 SEGUIDO EN CONTRA DE MAYRA ALEXANDRA FLOR VINUEZA POR EL DELITO DE ESTAFA TIPIFICADA EN EL ART. 563 DEL CODIGO PENAL.**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 22 de marzo del 2004; las 11h30.

VISTOS: De fs. 186-187 vta., la señora Mayra Alejandra Flor Vinueza interpone recurso de revisión de la sentencia condenatoria dictada en su contra el 29 de febrero del 2000 por el Tribunal Penal de Morona Santiago, el cual impone a la ahora recurrente la pena de tres años de prisión y multa de quinientos sucres por encontrarla responsable del delito tipificado en el Art. 563 del Código Penal.- En providencias de fs. 188 y 191, el Tribunal Penal dispone que previamente la recurrente cumpla las disposiciones sobre admisibilidad contenidas en el Art. 362 del Código de Procedimiento Penal y, concedido el recurso, remite la causa a esta Segunda Sala de lo Penal en la cual se encuentra radicada la competencia para el conocimiento del proceso, en atención a lo dispuesto en el Art. 60 inciso segundo de la Ley Orgánica de la Función Judicial.- Sustanciado que ha sido el recurso, para decidir se considera: PRIMERO.- La señora Mayra Alejandra Flor Vinueza invoca como fundamento de la revisión que propone, las causas determinadas en los números 6 y 3 del Art. 360 del Código de Procedimiento Penal, esto es: a) Porque, según su afirmación, no se ha comprobado conforme a derecho la existencia del delito a que se refiere la sentencia; y, b) Porque, sostiene la recurrente, que la sentencia ha sido dictada en base de documentos y testigos falsos "y a través de versiones, que sin ser testimoniales por ser rendida dentro de la indagación policial son también falsas por alterar francamente a la verdad".- Manifiesta que la determinación de la existencia de la infracción no puede plantearse a través de una mera especulación sustentada en situaciones puramente subjetivas, como aparece del fallo que impugna. Que bajo concepto alguno puede ubicarse como aspecto decisivo para la producción del hecho incriminado a la lectura de cartas para determinar el destino, y que ese haya sido el manejo fraudulento dentro de la infracción que se incrimina. Expresa que la única diligencia de reconocimiento judicial es la que obra a fs. 45, acto en el cual los peritos manifiestan: "Indicamos que no vemos

nada que nos pueda dar indicios de la infracción cometida", y que es a esta diligencia a la cual se refiere el fallo al sentar que se ha comprobado conforme a derecho la existencia material de la infracción penal.- En cuanto se refiere a la letra de cambio que corre a fs. 32, la recurrente la reproduce como prueba de su parte y acompaña copia de dicha pieza procesal, para que la Sala advierta que se trata de un documento falso, forjado, que nunca existió, instrumento al cual la apreciación subjetiva de la sentencia, no respaldada por informe pericial grafológico, otorga el carácter de auténtico.- En la sustanciación del recurso en esta Sala, dentro de término, la señora Flor Vinueza solicita que se reproduzca como prueba de su parte todas las que adjuntó en su escrito de fundamentación ante el Presidente del Tribunal Penal de Morona Santiago. SEGUNDO.- La señora Ministra Fiscal General del Estado emite dictamen en el cual, entre otras precisiones, manifiesta que desde su formulación este recurso de revisión carece de propiedad, puesto que es necesario que en el escrito que contiene la proposición de la impugnación se precise la causal o causales en que se sustenta, y en el caso la recurrente no invoca ninguno de los numerales en que debió apoyarse para que prospere el recurso.- Agrega la señora representante del Ministerio Público: "No es por medio de la revisión que la Sala deba examinar lo que ya analizó y valoró el Tribunal Juzgador; todo lo contrario, es indispensable que la recurrente ofrezca y produzca prueba de hechos que no fueron de conocimiento del Tribunal, exigencia que tampoco ha sido cumplida en el caso presente".- Concluye expresando que estima improcedente el recurso de revisión planteado por Mayra Alejandra Flor Vinueza y solicita a la Sala que lo declare así. TERCERO.- Con el recurso extraordinario y especial de revisión, un procesado que haya recibido condena procura anular la sentencia que ha causado estado; procediendo la impugnación cuando el juzgador hubiere incurrido en error de hecho, en cualesquiera de las seis hipótesis fijadas en el Art. 360 del Código de Procedimiento Penal.- En revisión, salvo la última de las causas, se exige del recurrente la presentación de hechos nuevos y de pruebas no conocidas ni valoradas por el juzgador de instancia, que demuestren el error de hecho en que se apoya la impugnación. Para que haya lugar al recurso, la prueba de los hechos nuevos en que se sustenta la revisión debe tener un poder de convicción excepcional, que deje sin soporte los medios probatorios de los cuales derivó la certeza que tuvo el Tribunal Penal para declarar comprobadas tanto la existencia de la infracción como la participación y el consiguiente grado de responsabilidad del encausado.- Mas, si como acontece en la especie sub examine, el recurso de revisión se funda en hechos que ya fueron materia de debate en el juicio, y no se ha producido prueba nueva que justifique la impugnación, la consecuencia que genera este defecto es la de falta de demostración de falsedad de los documentos o de los testimonios en que se basa la sentencia condenatoria, o de que ésta se sustenta en informes periciales viciados de malicia o de error, así como tampoco ha enervado la declaración de comprobación de existencia del delito. Al no haberse justificado las causas de revisión a las que se acoge la sentenciada, circunstancia que impone admitir el dictamen emitido por la señora Ministra Fiscal del Estado, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por la señora Mayra Alejandra Flor Vinueza.- Notifíquese y devuélvase el juicio al Tribunal Penal de origen.

f.) Dr. Arturo Donoso Castellón, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Milton Moreno Aguirre, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuéz Permanente.

Certifico:

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 23 de junio del 2004.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

### N° 203-04

#### **JUICIO PENAL N° 81-03 SEGUIDO EN CONTRA DE EFRAIN PORFIRIO SARANGO ULLOA POR EL DELITO DE DETENCION ILEGAL PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ART. 183 DEL CODIGO PENAL.**

#### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 22 de marzo del 2004; las 11h00.

VISTOS: La Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia conoce la presente causa, por recurso de casación deducido por el procesado de nombres Efraín Porfirio Sarango Ulloa, disconforme con la sentencia condenatoria pronunciada por el Segundo Tribunal Penal de Loja (fs. 138-142 vuelta), que declara al ahora recurrente, autor responsable del delito contra la libertad individual que describe y sanciona el Art. 183 del Código Penal, y en consideración de circunstancias atenuantes le impone la pena modificada de ocho días de prisión correccional.- Sustanciado el recurso, para decidir se considera: PRIMERO.- La competencia de esta Sala para conocer la impugnación, surge del sorteo efectuado el 4 de febrero del 2003, tal como consta de la razón actuarial sentada a fs. 1 del cuaderno formado a este nivel de jurisdicción. SEGUNDO.- En un espacioso escrito que pretende ser de fundamentación, Sarango Ulloa acusa que en la sentencia se han inobservado los Arts. 84, 85, 86, 87, 89 y 309, numerales segundo y tercero del Código de Procedimiento Penal; y la Constitución Política en los Arts. 163 y 274. En síntesis, hace un análisis muy particular de los hechos, y de los actos practicados en las diferentes etapas del proceso; formula consideraciones sugestivas acerca del derecho consuetudinario que los sectores indígenas aplican para la solución de conflictos en sus comunidades; y cita opiniones de conocidos analistas y tratadistas. Pero en sus alegaciones no concreta ni determina la forma en que la ley haya sido quebrantada en la sentencia que impugna. TERCERO.- Al contestar el traslado que se corrió con el antes mencionado escrito de sustentación del recurso, el señor Director General de Asesoría, subrogante de la señora Ministra Fiscal General del Estado, entre otras precisiones expone la siguiente: "Las pruebas incorporadas y practicadas en la etapa del

juicio establecen que los elementos constitutivos del delito de plagio se encuentran presentes en el proceder de Efraín Sarango, quien se apoderó de cinco personas y las encerró en el interior de una casa, con el propósito de exigirles el pago de dinero en efectivo, como reposición del ganado que supuestamente fue robado por los plagiados, conducta que reprime el Art. 189 numeral I del Código Penal, y que sin embargo no fue aplicado por el Tribunal Juzgador en la sentencia, al considerar que la conducta del acusado se subsume a la del Art. 183 del Código Penal. Es importante señalar que a más de la detención ilegal de la que habla el juzgador existe la exigencia de un pago, situación prevista en el Art. 188 del Código Sustantivo Penal, que tipifica el delito de plagio, lo que evidencia una violación de la ley en la sentencia".- El señor representante del Ministerio Público es de la opinión que se corrija el error que señala, y que se sancione a Sarango Ulloa conforme lo dispuesto en los Arts. 188 y 189 del Código Penal. CUARTO.- La casación constituye un remedio extraordinario contra las violaciones de la ley en la sentencia definitiva, y prospera cuando se demuestra que el juzgador ha incurrido en error in iudicando, que se traduce en vulneración de la norma en alguna de las formas determinadas en el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal: a) Por contravenir expresamente al texto de la norma sustancial utilizada; b) Por haberse hecho una falsa aplicación del precepto; y, c) Por haberlo interpretado erróneamente. Si bien no hay la exigencia de un rigorismo técnico que determine requisitos de admisibilidad del recurso de casación, sí es obligatorio que el recurrente precise las causas que invoca como fundamento de la impugnación, que no pueden ser otras que las señaladas en el antes citado Art. 349 del Código de Procedimiento Penal; que se citen los preceptos sustanciales que se afirma han sido violados en el fallo que ha recibido impugnación, y que en la fundamentación del recurso se desarrollen las alegaciones demostrativas de los quebrantamientos de la ley en la sentencia. No está en las atribuciones de la Sala volver a examinar el proceso en su vastedad, ni efectuar nueva valoración de la masa probatoria, actividad jurisdiccional privativa del juzgador de instancia.- Analizada la sentencia impugnada por el encausado Sarango Ulloa, no se encuentra que se haya violado las normas constitucionales y los preceptos adjetivos penales que asevera el recurrente, y más bien se encuentra que la parte dispositiva guarda armonía y correspondencia con la parte motiva, siendo por ello de rigor aceptar los razonamientos que apoyan la pertinencia de los preceptos sustantivos utilizados.- Por las anteriores consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declara la improcedencia de este recurso de casación.- Devuélvase el proceso al Tribunal Penal de origen.- Notifíquese.

f.) Dr. Arturo Donoso Castellón, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Milton Moreno Aguirre, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuéz Permanente.

Certifico:

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 23 de junio del 2004.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

N° 205-04

**JUICIO COLUSORIO N° 188-03 PROPUESTO POR WILMER FRANKLIN GUAMAN BRAVO Y GLADYS JIMENA CHILUISA NAVARRETE EN CONTRA DE RAFAEL CHILUISA BALAREZO, ROSAURA VILLACIS FLORES, WILLIAM EDMUNDO TELLO TUPIZA Y MARCIA HUILCATOMA ALAJO.**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 23 de marzo del 2004; las 10h00.

VISTOS: Los señores Wilmer Franklin Guamán Bravo y Gladys Jimena Chiluisa Navarrete comparecen a fs. 8 a 9 del cuaderno de primera instancia y afirmando ser propietarios de un lote de terreno ubicado en el cantón Salcedo, provincia del Cotopaxi, cuyos linderos los precisa, que siguieron juicio reivindicatorio contra William Edmundo Tello Tupiza y Marcia Fabiola Huailcatoma Alajo porque éstos adquirieron un lote de terreno de treinta y dos metros cuadrados por compra a Rafael Chiluisa Balarezo y Rosaura Villacís Flores cuyos linderos señalan, que estos, últimos los vendedores fueron propietarios de un terreno de la superficie de treinta y dos metros cuadrados vendido en forma correcta a William Edmundo Tello Tupiza y Marcia Huilcatoma Alajo en forma manifiestamente maliciosa, con el ánimo de perjudicarles en sus derechos sobre el lote de terreno objeto de la reivindicación, el 17 de junio del 2002, ante el Notario Hugo Berrazueta Pastor, suscriben una escritura aclaratoria de la anterior cambiando la longitud de los linderos Este y Oeste, aumentando la superficie del terreno en vez de treinta y dos metros cuadrados a treinta y seis, continúan expresando que tal escritura aclaratoria constituye pacto colusorio entre Rafael Chiluisa Balarezo, Rosaura Villacís Flores, William Edmundo Tello Tupiza y Marcia Huilcatoma Alajo, demandan la nulidad del contrato de compraventa de 17 de junio del 2002 inscrito en el Registro de la Propiedad el 19 de los mismos mes y año, reclaman daños y perjuicios y costas procesales, la imposición de la pena prevista en el Art. 7 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión. Con la contestación de los demandados se ha sustanciado legalmente la causa presentándose las pruebas pertinentes tanto por parte de los actores como por parte de los demandados, principalmente copias de escrituras de compraventa de los inmuebles, inspección judicial, testimonios y confesión, dictando sentencia la Primera Sala de la Corte Superior de Latacunga a fs. 228 a 230, rechazando la demanda, declarándola no maliciosa y sin costas, sentencia impugnada tanto por los actores como por los demandados, estos últimos con la finalidad de que se califique la demanda como maliciosa y se condene a los primeros al pago de daños y perjuicios y costas, impugnación hecha mediante recurso de apelación, concedido el mismo, ha correspondido su conocimiento a la Sala que para resolver considera: PRIMERO.- La señora Ministra Fiscal General del Estado en dictamen constante a fs. 3 a 5 del cuaderno de segunda instancia, en lo sustancial manifiesta que con la prueba evacuada se ha justificado que los demandados adquirieron el inmueble por compra como cuerpo cierto, que el actual propietario se encuentra en posesión del mismo en las mismas condiciones, linderación y superficie con las que adquirió, lo que se desprende de los cerramientos que han sido levantados hace más de cinco

años atrás, destaca que los actores no han demostrado en forma alguna el perjuicio que afirman haber recibido, que de autos aparece que la escritura de adquisición del dominio de los demandados fue celebrada e inscrita en fecha anterior a la escritura otorgada por otro vendedor y de otro terreno a los actores, prevaleciendo las inscripciones anteriores, hechos analizados y confirmados por el Juez Noveno de lo Civil de Cotopaxi en el juicio reivindicatorio propuesto por los mismos demandantes y en la resolución dictada por el Juez Primero de lo Penal de Cotopaxi en que absuelve a los acusados, concluye exponiendo que no habiéndose probado el contenido de la demanda ni los elementos configurativos de la colusión, se debe desechar el recurso de apelación y confirmar la sentencia, quedando a criterio de la Sala, la calificación de maliciosa o no, conforme el inciso segundo del Art. 8 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión. SEGUNDO.- Examinada la prueba aportada por las partes dentro del término respectivo, se aprecia que los demandados compraron el terreno como cuerpo cierto mediante la correspondiente escritura pública, en la aclaración realizada mediante otra escritura pública se precisaron los linderos sin alterar la identificación del terreno adquirido, ni causar perjuicio a los accionantes, porque los linderos se habían hecho mediante cerramientos en más de cinco años atrás, de acuerdo con la inspección e informe respectivo. Además no han probado los actores que la compraventa respondiera a una confabulación, ficticia, secreta y fraudulenta entre los demandados, para perjudicarles a los demandantes, requisitos sine-qua-non que deben acreditarse para la existencia del acto o procedimiento colusorio, de conformidad con lo que establece el Art. 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión. En consecuencia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se confirma la sentencia apelada, sin costas, declarando que la demanda no es maliciosa.- Notifíquese.

f.) Dr. Arturo Donoso Castellón, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Milton Moreno Aguirre, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 23 de junio del 2004.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

N° 206-04

**JUICIO PENAL N° 433-02 SEGUIDO EN CONTRA DE WINTON ORTIZ BARAHONA POR EL DELITO DE VIOLACION A LA MENOR KATTY ROJAS.**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 23 de marzo del 2004; las 10h00.

VISTOS: Mediante recurso de casación planteado por Winton Ortiz Barahona, absuelto por la sentencia dictada por el Tercer Tribunal Penal de Pichincha, llega este

trámite a conocimiento de esta Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, la que siendo competente y encontrándose en estado de resolver, considera: PRIMERO.- De fs. 3 a 6 del cuadernillo del recurso, el recurrente presenta la fundamentación del caso, que en lo principal y medular se orienta a solicitar que en la casación penal se declare la acusación particular maliciosa y temeraria, alegando que se le mantuvo 233 días, privado de la libertad e invocando el Art. 46 del Código de Procedimiento Penal y el Art. 31 ibídem, así como el Art. 251 del mismo código, recalcando que se dirigió contra él una acción que ni la acusadora particular ni la Fiscalía lograron sustentar, remitiéndose al contenido de la sentencia dictada por el Tribunal Penal. SEGUNDO.- Al contestar el traslado del que se le ha corrido con el escrito de fundamentación, de fs. 9 a 9 vta., el Ministro Fiscal General subrogante, dice que no se advierte en la especie que el recurrente haya justificado que la acusadora, como madre de la menor presuntamente agraviada haya actuado con fraude, dolo o temeridad, añadiendo que no existe disposición legal que tampoco pueda calificar al dictamen fiscal como malicioso y temerario, más aún si en la audiencia privada el fiscal señaló que no tuvo la colaboración necesaria “ni de los policías que intervinieron en la investigación y menos aún de la madre de la menor”, para concluir opinando en el sentido de que debe rechazarse el recurso de casación interpuesto por improcedente. TERCERO.- Del análisis de la sentencia recurrida, la Sala no encuentra la existencia de violación legal alguna por la que pudiera, al tenor del Art. 349 del Código de Procedimiento Penal aceptarse la casación penal planteada, puesto que en el fallo de la especie no se contraviene expresamente a ningún texto legal, ni se ha hecho una falsa aplicación ni una errónea interpretación de la norma; por el contrario, el Tribunal Penal juzgador en forma lógica y coherente, expone claramente en la parte motiva la sustentación de la resolución absolutoria, fundamentalmente porque en la audiencia privada la Fiscalía se abstuvo de acusar y no aportó prueba que permita demostrar conforme a derecho ni la existencia de la infracción ni la responsabilidad penal del acusado. Por otro lado es importante señalar que no hay constancia alguna de que la acusación particular presentada por la madre de la menor con la que tiene que ver el procesamiento contra el recurrente, haya obrado ni en forma maliciosa ni temeraria, por lo que la casación planteada no puede prosperar.- Por todas estas consideraciones la Segunda Sala de lo Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente el recurso de casación planteado de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal y ordena devolver el proceso. Notifíquese.

f.) Dr. Arturo Donoso Castellón, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Milton Moreno Aguirre, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuéz Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 23 de junio del 2004.- Certifico.- f.) Secretario Relator.

N° 207-04

**JUICIO PENAL N° 235-03 SEGUIDO EN CONTRA DE TANIA BALBINA MOGRO GILER; POR VIOLACION DE DOMICILIO.**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, marzo 23 del 2004; las 10h30.

VISTOS: El Tribunal Penal de Cotopaxi en aplicación de los Arts. 192 y 42 del Código Penal impone un año de prisión correccional a Tania Balbina Mogro Giler, quien interpone recurso de casación que ha llegado a conocimiento y resolución de esta Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, que siendo competente y encontrándose en tal estado el trámite para resolver considera: PRIMERO.- El recurso de casación es de naturaleza extraordinaria y no se puede confundir con una apelación en la que se pueden reexaminar las pruebas aportadas durante el proceso y que sirvieron de base al Tribunal Penal para dictar la sentencia impugnada, ya que la casación penal como lo dispone el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal, sólo es procedente cuando se ha violado la ley en la sentencia por tres causas, que son contravenir expresamente al texto legal, o hacer una falsa aplicación de la norma o una errónea interpretación de la misma. SEGUNDO.- En la especie de fs. 3 a 3 vta. del cuadernillo del recurso en un escueto manifiesto de escrito de fundamentación, desde su particular punto de vista la recurrente se limita a alegar en contra de los hechos que de acuerdo a las pruebas constantes de autos, permitieron al Tribunal Penal en cumplimiento de su misión juzgadora, imponer la pena que consta en la sentencia recurrida, sin que la impugnante haya puntualizado en modo alguno en qué consiste la violación legal que reclama ser casada; tan sólo se limita a realizar consideraciones subjetivas, pretendiendo que la Sala vuelva a examinar las pruebas lo cual es ajeno al recurso de casación interpuesto, como lo señala el Ministro Fiscal General subrogante, al contestar el traslado del que se le ha corrido con el escrito de fundamentación, de fs. 6 a 7. TERCERO.- La Sala del examen efectuado a la sentencia impugnada, no encuentra violación legal alguna que permita acoger la casación interpuesta, ya que el Tribunal Penal en el fallo hace una detallada presentación de todo el acervo probatorio relatado en la parte motiva y expositiva, para en forma lógica y coherente dictar la resolución condenatoria, por lo que el recurso interpuesto no puede prosperar.- Por todo lo antes señalado la Segunda Sala de lo Penal ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente el recurso de casación interpuesto y ordena devolver el proceso. Notifíquese.

f.) Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Milton Moreno Aguirre, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuéz Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 23 de junio del 2004.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

N° 208-04

**JUICIO PENAL N° 386-02 SEGUIDO EN CONTRA DE FAUSTO ANTONIO CALDERON NUÑEZ POR ASALTO Y ROBO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE CITA.**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 24 de marzo del 2004; las 10h00.

VISTOS: A fs. 235 el doctor Jaime Andrade Jara, Agente Fiscal del Distrito de Chimborazo, interpone recurso de casación contra la sentencia absolutoria dictada por el Primer Tribunal Penal de Chimborazo a favor del procesado Fausto Antonio Calderón Núñez a quien se imputó autoría en la ejecución del delito de asalto y robo que según relata el parte policial informativo de fs. 2-3, aproximadamente a las 03h15, el señor Subteniente de Policía Luis Suárez encontrándose de patrulla, recibe la llamada de una persona no identificada para denunciar que a la altura de la gasolinera de propiedad del señor Granja, se encontraba una camioneta Chevrolet Luv en actitud sospechosa. Trasladándose a dicho lugar, pudo constatar que se trataba de una camioneta doble cabina, color celeste de placas HBP-774 y que en su interior se hallaban tres sujetos de nombres Jaime Wilfrido Núñez Coba, Angel Andrés Maroto Silva y la señora María Isabel Higuera Vélez, encontrándose en su poder al momento del chequeo una buena cantidad de dinero envuelto en una franela roja, y que al ser preguntado por su procedencia y cantidad no supieron responder, por lo que fueron trasladados al destacamento de la Policía Rural del Cantón Pallatanga, en donde llamaron por teléfono a la prevención de la Policía CP-5, quienes les informaron que a eso de las 01h00 había sido asaltada en el sector de Trigo Loma la Empresa de Transporte CITA, disco No. 121 placas TAK-500, proporcionándolos algunos datos adicionales de los asaltantes y de la camioneta que se movilizaban, siendo las características iguales a las personas y al vehículo capturado. Posteriormente, por orden del Jefe de Control General les trasladaron a la ciudad de Riobamba juntamente con la camioneta y las evidencias, para poner conocimiento del Agente Fiscal, quien resuelve dar inicio a la instrucción fiscal en contra de Jaime Wilfrido Núñez Coba, Angel Andrés Maroto Silva y María Isabel Higuera Vélez. A fs. 134 se hace extensivo la instrucción fiscal en contra de Fausto Calderón, Jorge Maigua y Javier Calderón.- Mediante sorteo se radicó la competencia de esta Sala, y llegando el caso al estado de resolver, se considera: PRIMERO.- En la fundamentación del recurso de casación interpuesto, el doctor Guillermo Mosquera Soto Director General de Asesoría, subrogante de la Ministra Fiscal General manifiesta que: "el Tribunal no ha tomado en cuenta las declaraciones de los señores Oficiales de la Policía que intervinieron en la investigación y que lo rindieron en la audiencia de juzgamiento, como lo determina la ley y que se encuentra corroborado con las versiones de los otros encausados; es decir, haciendo una falsa aplicación del criterio judicial".- Agrega el representante del Ministerio Público que en el fallo emitido por el Primer Tribunal Penal de Chimborazo ha violado los

Arts. 86, 87, 88, 214 y 309 del Código de Procedimiento Penal; Arts. 42, 550 y 552 numeral 2° del Código Penal; que se ha inobservado el principio constitucional que: "no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades". Termina su fundamentación pidiendo que la Sala corrija los errores de derecho, y se declare al encausado Fausto Antonio Calderón Núñez autor y responsable del delito tipificado en el Art. 550 y sancionado por el Art. 552 del Código Penal y se le imponga el máximo de la pena, tomando en cuenta las circunstancias agravantes de la infracción. SEGUNDO.- De conformidad con el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal, procede el recurso de casación cuando en la sentencia se ha quebrantado la ley ya sea por contravenir expresamente a su texto, o por haberse hecho una falsa aplicación de la misma, o por haberla interpretado erróneamente.- Como lo ha resuelto la Sala en fallos anteriores, la desestimación de medios probatorios, o el hecho de que el Tribunal juzgador no conceda méritos a las argumentaciones de los sujetos procesales, no comportan violación de la ley. En el ejercicio de sus atribuciones, la Sala deberá decidir si en la sentencia se ha incurrido o no en error de juicio, en alguna de las hipótesis fijadas en la antes citada norma procesal, sin que el examen pueda extenderse a las pruebas, que ya fueron apreciadas por el Tribunal juzgador, en el presente caso por el Tribunal Penal Primero de Chimborazo. TERCERO.- En lo principal, estudiada la sentencia objeto de impugnación, se encuentra que contiene los requisitos previstos en el Art. 309 del Código de Procedimiento Penal.- En el considerando tercero constan con fidelidad las piezas procesales con las cuales se han comprobado, conforme a derecho, la existencia de la infracción objeto de investigación. Y en las consideraciones cuarta a décimo segunda, el Tribunal Penal, efectúa un análisis esmerado de la prueba incriminatoria de la cual extrae la certeza de que no existe la suficiente evidencia de la participación y responsabilidad del procesado en el delito acusado. Por tanto, si el estudio desarrollado en la parte considerativa guarda armonía y correspondencia con la parte dispositiva, y mantiene relación con la norma sustantiva aplicada, el recurso carece de sustento legal, y por lo mismo, debe ser desechado.- Por las anteriores consideraciones, la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara la improcedencia del recurso de casación planteado por el Agente Fiscal de Chimborazo doctor Jaime Andrade Jara.- Devuélvase los autos al Tribunal de origen.- Notifíquese.

f.) Dr. Arturo Donoso Castellón, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Milton Moreno Aguirre, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 23 de junio del 2004.- f.) El Secretario Relator.

RJE-PLE-TSE-7-6-7-2004

**EL TRIBUNAL SUPREMO  
ELECTORAL****Considerando:**

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de la República, determina que el Tribunal Supremo Electoral gozará de autonomía administrativa y económica para su organización y cumplimiento de sus funciones;

Que, el literal b) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Elecciones faculta al Tribunal Supremo Electoral para implementar su propio sistema de administración y desarrollo de personal, aprobar normas para el funcionamiento administrativo y financiero interno de los organismos electorales; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**Resuelve:**

**ARTICULO UNICO.-** Reformar el inciso segundo del Art. 5 del Reglamento para la Administración del Fondo Rotativo y Fondos a rendir Cuentas del Tribunal Supremo Electoral, publicado en el Registro Oficial 599 de 18 de junio del 2002, **estableciendo que dicho Art. tenga la siguiente redacción:**

**Art. 5.- CUANTIA.-** El Fondo a Rendir Cuentas, constituye una cantidad de dinero que se entrega en cheque girado a la orden del servidor responsable, destinada exclusivamente a pagos derivados de las actividades oficiales señaladas en el artículo siguiente.

Sus cuantías se calcularán anualmente de acuerdo al monto mínimo asignado para concurso público de ofertas, en los siguientes porcentajes: por el pleno del organismo 4% por el Presidente del organismo 2% y por el Director Administrativo 0.5%. El servidor responsable y designado para el manejo de este fondo, obligatoriamente será titular de nombramiento regular.

**RAZON.-** Siento por tal que la reforma que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de martes 6 de julio del 2004.- Lo certifico.

f.) Dr. Edison Burbano Portilla, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

RJE-PLE-TSE-15-7-7-2004

**EL TRIBUNAL SUPREMO  
ELECTORAL****Considerando:**

Que, es necesario normar las relaciones de las organizaciones políticas con el Tribunal Supremo Electoral;

Que, es obligación del Tribunal Supremo Electoral, adoptar una serie de medidas que faciliten el ingreso de la información hacia el interior de la Función Electoral;

Que, por la gran cantidad de movimientos políticos independientes, que han solicitado hasta la actualidad la reserva de nombre, número y aprobación de símbolo;

Que, los tribunales Supremo y tribunales provinciales, deben llevar libros especiales para el registro de las organizaciones políticas de conformidad con lo establecido en el Art. 163 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Elecciones; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**ARTICULO UNICO.-** Reformar los literales c) y d) del Art. 14 del INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCION DE DIRECTIVAS NACIONALES Y PROVINCIALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y RESERVA DE NOMBRE, SIMBOLO Y ASIGNACION DE NUMERO DE LOS MOVIMIENTOS INDEPENDIENTES, publicado en el Registro Oficial N° 558 de 18 de abril del 2002, **estableciendo que dicho Art. tenga la siguiente redacción:**

**Art. 14.- Procedimiento para asignación.-** Para la asignación de número, aprobación de simbología, reserva de derecho de nombre, solicitado por las organizaciones políticas y candidatos independientes se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Si se tratase de partidos políticos se reservarán y asignarán del número uno (1) hasta el número diecisiete (17);
- b) Si se tratase de movimientos independientes a nivel nacional, se reservará y asignará hasta el número de lista comprendida entre el dieciocho (18), y el número cuarenta (40);
- c) Si se tratase de movimientos provinciales y cantonales se reservarán y asignarán los números de listas comprendidos entre el número **cuarenta y uno (41) y cien (100).**

En este último caso, de los movimientos independientes provinciales o cantonales se podrá delegar a los tribunales provinciales electorales, para que procedan a la reserva de nombre, aprobación de símbolo y asignación de número electoral correspondiente; y,

- d) Cuando se trate de movimientos independientes parroquiales, los tribunales provinciales electorales, deberán asignar los números desde el **ciento uno (101)** en adelante.

La presente reforma entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Secretaría General hará conocer la presente reforma a los tribunales provinciales electorales a fin de que procedan a realizar la reasignación de números a los movimientos políticos independientes de carácter Parroquial, que se encuentren inscritos hasta la presente fecha.

**RAZON.-** Siento por tal que las reformas que anteceden fueron aprobadas por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de miércoles 7 de julio del 2004.- Lo certifico.

f.) Dr. Edison Burbano Portilla, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

---

**ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
DE SIGCHOS**

**Considerando:**

Que en materia de servicios públicos, al Municipio de Sigchos, le compete establecer los servicios de aseo público, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, según lo establece la Ley de Régimen Municipal en su artículo 163 literal j);

Que mediante oficio N° 2012 SGJ-03 de fecha 22 de diciembre del 2003, suscrito por el Dr. Luis Benalcázar, se emite dictamen favorable a la presente ordenanza por parte del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente: Ordenanza que establece las normas de control para tratamiento de los residuos sólidos.**

**Sección I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.-** La ejecución de las disposiciones del presente capítulo corresponde a la Comisaría Municipal y complementariamente a otras dependencias de la Municipalidad de Sigchos.

**Art. 2.-** El manejo de los residuos sólidos debe orientarse a minimizar la generación de residuos en cantidad, toxicidad como también su clasificación y reciclaje.

**Art. 3.-** La disposición final abarca la recuperación de materiales y energía contenida en los residuos sólidos y su eliminación previniendo medidas de control para atenuar al mínimo posible los impactos ambientales negativos, para lo cual se establece el tratamiento de desechos sólidos y relleno sanitario.

**Art. 4.-** El área de tratamiento de desechos sólidos y relleno sanitario estará ubicado en el sector del barrio Yaló, hasta que su vida útil llegue a su término, luego de esto será reubicada de acuerdo a lo que disponga el departamento municipal correspondiente.

**Art. 5.-** El botadero que se estuvo utilizando para la disposición final de residuos sólidos de la ciudad, ubicado en el sector del Toachi al margen izquierdo de la vía

Sigchos Toacazo, queda clausurado definitivamente con la instalación y puesta en marcha del proyecto de tratamiento de desechos sólidos.

Se prohíbe terminantemente arrojar cualquier tipo de residuo en este sector, bajo penas de multas que vayan de 10, 20 y 30 dólares progresivamente.

**Art. 6.-** La Municipalidad se obliga a recoger todos los residuos que no sean considerados peligrosos según los últimos avances de la técnica y que pudieran afectar la salud de los trabajadores encargados de los servicios y/o puedan afectar el funcionamiento del centro de tratamiento de desechos sólidos y del relleno sanitario.

**Art. 7.-** Toda clínica, hospital o consultorios de salud (médico, odontológico) está obligado a contar con un método de estabilización de los residuos considerados peligrosos que produzca y deben estar correctamente embalados para que la Municipalidad los traslade.

**Art. 8.-** Todos los propietarios de inmuebles, arrendatarios, concesionarios, etc. Están obligados a solicitar el permiso para la utilización del servicio de recolección y disposición final de los residuos sólidos. Todo cambio de uso y permiso será notificado a la Comisaría Municipal en un plazo máximo de quince días.

**Art. 9.-** Es obligatorio para fábrica o actividad que genere residuos considerados peligrosos, el implementar los medios para su tratamiento y eliminación, con el menor impacto ambiental.

**Art. 10.-** Es obligación de los dueños de los inmuebles, negocios y más habitantes de la ciudad de Sigchos, mantener limpio su predio, la parte frontal de su propiedad, aceras y las calzadas hasta la mitad de la vía.

Quienes no cumplieren con esta disposición serán multados con 10, 20 y 30 dólares progresivamente, dependiendo si es o no reincidente.

**Sección II**

**DEFINICION, TIPOS DE RESIDUOS**

**Art. 11.-** Para el manejo ambiental correcto de los residuos sólidos generados en la ciudad de Sigchos, el Municipio define los siguientes tipos de residuos:

1. Residuos biodegradables o "lo que se pudre" que se integra de:
  - a. Residuos orgánicos domésticos y de jardines;
  - b. Residuos orgánicos de mercado, ferias, parques; y,
  - c. Papel, etc.
2. Residuos no biodegradables o lo que no se pudre que se integra de:
  - a. Vidrio,
  - b. Plásticos; y,
  - c. Escombros, etc.
3. Residuos especiales.

## 4. Residuos inútiles.

De acuerdo a los últimos avances de la técnica, esta lista podrá ser ampliada.

**Art. 12.-** Son considerados residuos orgánicos domésticos y de jardines aquellos residuos provenientes de cosas originalmente vivas, orgánicas y de uso doméstico y de jardines, cuyos propietarios quieren deshacerse de su pertenencia.

Con la finalidad de poder reciclar la materia orgánica para la producción de mejoras de suelo de uso agrícola, compost, humus deberán ser almacenadas por separado en recipientes que permitan su identificación, cuando y donde existan las condiciones para ello.

Para la recuperación y reciclaje de la basura definida como orgánica, el Municipio podrá valerse de terceros.

**Art. 13.-** Son considerados como papel: el periódico, cuadernos, revistas, cartulinas y otros compuestos.

**Art. 14.-** Se consideran como vidrio: el vidrio cerámico, el transparente y de colores, etc.

**Art. 15.-** Se consideran como plástico: fundas, botellas, utensilios de plástico transparente y de colores y texturas.

Esos residuos deberán ser almacenados en forma separada para la recolección.

Hasta que la Municipalidad de Sigchos esté en capacidad de ejecutar el reciclaje del vidrio y plásticos podrán ser entregados los que fueren del caso para su reutilización y el resto serán eliminados en el relleno sanitario.

En el proceso de reutilización de objetos de vidrio, plástico y papel el Municipio podrá valerse de terceros.

**Art. 16.-** Son considerados como escombros los residuos provenientes de las construcciones, reparaciones de vías, perforaciones, demoliciones, libres de sustancias tóxicas, cuyos propietarios quieran deshacerse de su pertenencia.

Durante la construcción, remodelación o demolición de obras el usuario tiene la obligación de separar los materiales utilizables; y, todos aquellos que no puedan ser reutilizados serán eliminados en los sitios que determine la Dirección de Obras Públicas previa la expedición del permiso correspondiente emitido por la autoridad competente.

Quienes no cumplieren con esta disposición serán multados con 10, 20 y 30 dólares progresivamente, dependiendo si es o no reincidente.

**Art. 17.-** Son considerados como residuos especiales todos aquellos residuos que por su toxicidad puedan afectar las medidas de control, los impactos ambientales negativos durante su almacenamiento, recolección y manipulación; y, son los provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos y dentales, de aceites quemados y otras catalogadas como peligrosas por los técnicos, los mismos que serán entregados en una funda especial de color rojo, de acuerdo a normas internacionales de seguridad.

Estos residuos deben ser almacenados, recolectados, transportados y eliminados en forma separada.

En el proceso de eliminación, el Municipio podrá encargarse a terceros su tratamiento.

**Art. 18.-** Son considerados como residuos inútiles todos los residuos que por razones técnicas, económicas y ecológicas no puedan ser reutilizados.

Estos residuos deben ser colocados en recipientes que permitan su identificación y serán eliminados en el relleno sanitario atendiendo a las normas pertinentes.

**Art. 19.-** El Municipio podrá encomendar a terceros el manejo total o parcial de los componentes del sistema de manejo integral de los residuos sólidos.

**Art. 20.-** La Administración Municipal percibirá de la ciudadanía de acuerdo con la ley, las tasas correspondientes.

**Art. 21.-** Se considera de carácter general y obligatorio por parte del Municipio la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recolección de los residuos sólidos domiciliarios;
- b) Recolección de los residuos sólidos de los locales y establecimientos para lo cual se utilizarán recipientes debidamente identificados para residuos biodegradables y no biodegradables;
- c) Recolección de los residuos sólidos y escombros provenientes de otros que aparezcan vertidos o abandonados en las vías públicas y se ha desconocido su origen y procedencia, o bien conociéndolos los dueños se resistan o se nieguen a retirarlos; y,
- d) Limpieza de solares y locales cuyos propietarios se niegan o se resistan a la orden de hacerlo siendo de su cargo el costo del servicio.

Quienes no cumplieren con estas disposiciones serán multados con 10, 20 y 30 dólares progresivamente, dependiendo si es o no reincidente.

**Art. 22.-** En forma paulatina los diferentes barrios de la ciudad se irán incorporando en el sistema de clasificación domiciliaria de la basura.

Por lo tanto, todo ciudadano que genere basura está en la obligación de almacenar en forma separada y limpia, conforme la disposición de esta ordenanza y otras disposiciones que emita la Comisaría Municipal.

Los propietarios de vehículos tanto de vehículos de transporte público como particulares, tienen la obligación de llevar al interior de sus vehículos basureros y/o fundas plásticas para recolectar la basura que generen a su interior, para luego depositarlos en los lugares autorizados por la Comisaría Municipal.

**Art. 23.-** La recolección de residuos sólidos se ejecutará a las horas y días que el Municipio determine.

Se efectuará aviso acústico para el paso del vehículo recolector. Cada sector de la ciudad será informado del horario y frecuencia de la realización del servicio. Todo cambio de horario y frecuencia se publicarán con anticipación.

### Sección III

#### RECIPIENTES, TIPOS, UTILIZACION

**Art. 24.-** Los recipientes a utilizarse para la recolección de basura serán en recipientes individuales y contenedores.

Los recipientes individuales serán proporcionados por la Municipalidad y el costo de los mismos será recaudado mensualmente junto con la planilla de recolección de basura. Los recipientes individuales deberán ser higiénicos para que faciliten la manipulación de los trabajadores de higiene y conforme a los diseños y especificaciones que disponga la Dirección Técnica de la Municipalidad de Sigchos.

Los contenedores que son recipientes colectivos y herméticos de gran capacidad de almacenaje que permite el vaciado de su contenido en forma automática o faciliten su recogido, estarán ubicados en los lugares adecuados dotados de bocas de riego y sumideros; y sus suelos deberán ser impermeables y sus paredes lavables teniendo prevista una ventilación independiente. Los contenedores poseerán tapas. Para los centros educativos y áreas comunales, en lo posible serán dotados por la Municipalidad de Sigchos.

Los establecimientos de salud, gasolineras y las áreas comerciales que determine la Comisaría Municipal, para recibir el servicio de recolección de basura, estarán obligados a instalar contenedores de acuerdo a las especificaciones técnicas determinadas por la Dirección Técnica de la Municipalidad de Sigchos. En caso de incumplimiento el Municipio aplicará una sanción pecuniaria equivalente al valor de los contenedores con los que financiará la construcción de los mismos y procederá posteriormente a instalarlos en los sitios que correspondan.

En caso de daños del contenedor por el mal uso, los usuarios se comprometen a repararlo a su costo.

En las zonas consideradas como comerciales. Los propietarios, arrendatarios, concesionarios, etc. De comercios se obligan a construir, instalar y mantener papeleros públicos en las aceras frente a sus negocios, de acuerdo con las especificaciones emitidas por la Dirección de Obras Públicas Municipales. En caso de incumplimiento se seguirá el mismo trámite legal establecido en la presente sección para el caso de los contenedores.

**Art. 25.-** La Comisaría Municipal será el Juez competente para conocer, establecer y disponer sanciones conforme las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal, Código Civil y Código de la Salud.

**Art. 26.-** Las personas que fueren sorprendidas in fraganti arrojando basura fuera de los lugares autorizados, o que luego de la investigación respectiva fueren identificados como infractores serán sancionados con la multa de 10, 20 y 30 dólares progresivamente, dependiendo del volumen de basura expulsada ilegalmente.

**Art. 27.-** Quienes sacaren los residuos domiciliarios para su recolección en horarios no establecidos serán sancionados con la multa señalada en el artículo anterior; cualquier ciudadano podrá denunciar el acometimiento de las infracciones anteriores cuando exista el testimonio de por los menos dos personas más en calidad de testigos. El denunciado tendrá derecho a la defensa.

**Art. 28.-** Para la efectiva recolección de los residuos clasificados, los edificios como colegios, hospitales, edificios públicos y otros en donde exista aglomeración de personas, se colocarán basureros tipo, de conformidad a lo que determine la Dirección de Obras Públicas. Se hace extensiva esta disposición a las áreas dispersas de la ciudad.

Las infracciones de esta disposición serán sancionadas con multa que fluctuará entre 10, 20 y 30 dólares progresivamente.

**Art. 29.-** Serán sancionados con multa de 10, 20 y 30 dólares, progresivamente, dependiendo si es reincidente o no, quienes almacenen la basura en recipientes inadecuados o quien mezcle la basura y no la separe cuando existan disposiciones en ese sentido por parte de la Comisaría Municipal.

**Art. 30.-** Quien o quienes soliciten la utilización de lugares públicos para eventos sociales, o culturales de cualquier índole se responsabilizan de los daños ocasionados en ésta y se comprometen a dejar las instalaciones utilizadas y sus alrededores completamente limpios.

Quienes incumplieran con esta disposición se les negará el permiso para realizar otro evento y deberán pagar la cantidad que cubran los costos de limpieza y su respectiva multa que será de 10, 20, y 30 dólares progresivamente.

**Art. 31.-** En los lugares que la Municipalidad autorice por medio de la Comisaría Municipal algún tipo de venta ambulante, el arrendatario se compromete en tener un basurero y mantener el aseo del entorno, bajo pena de perder su permiso de funcionamiento.

### Sección IV

#### DE LA TASA POR RECOLECCION DE BASURA

**Art. 32.-** Son sujetos pasivos de la tasa de recolección de residuos sólidos las personas naturales o jurídicas que como contribuyentes o responsables deban satisfacer el servicio de recolección de residuos sólidos.

**Art. 33.-** La base imponible para la determinación de la tasa por recolección de residuos sólidos será fijada por el Concejo previo informe de la Jefatura de Rentas en coordinación con la Comisaría Municipal en función del monto total de gastos mensuales provocados al realizar su administración, recolección, transporte y disposición final.

El Municipio tiene la obligación de diseñar un sistema administrativo, de recolección, transporte y disposición final que reduzca al mínimo posible el valor de la base imponible.

**Art. 34.-** La tasa municipal por recolección de residuos sólidos, fijará mediante ordenanza, de acuerdo a la categoría que pertenezca y a los niveles de producción de residuos en que incurra.

Las categorías y rangos de producción serán:

a) **Categoría residencial o doméstica.-** En esta categoría se incluyen el servicio realizado en inmuebles destinados a viviendas tales como: casas y villas que estén ocupados por una sola familia. En caso de estar ocupado por dos o más familias pasará a la categoría comercial si existiere una solicitud del servicio.

En este caso el costo de recolección será de US 0,50 centavos de dólar; y,

b) **Categoría comercial-industrial.-** Por servicio comercial-industrial se entiende el tipo de residuos que se produzca, han sido producto de fines comerciales e industriales tales como: bares, restaurantes, heladerías, cafeterías, almacenes, salones de bebidas alcohólicas, hoteles, lavanderías de ropa, hospitales, dispensarios médicos, establecimientos educacionales, fábrica de bloques y ladrillos, fábrica de bebidas gaseosas y/o aguas minerales, fábricas de embutidos, fábricas de quesos y/o lecherías, baños, lavadoras de carros, estaciones de servicio, empresas mineras o similares. Se excluyen de esta categoría las pequeñas tiendas.

Los tipos de establecimiento de esta categoría se clasifican de acuerdo al servicio que presten en:

TIPO	COSTO DOLARES
Tipo 1: De hospedaje	2,00
Tipo 2: De alimentación	2,00
Tipo 3: De comercio de abarrotes	2,00
Tipo 4: De comercio de legumbres y frutas	1,00
Tipo 5: De comercio de artículos de almacén y ferretería	2,00
Tipo 6: Establecimientos educativos	1,00

**Art. 35.-** Cualquier cambio de categoría obtendrá la aprobación de la Comisaría Municipal.

La Comisaría Municipal podrá realizar la precalificación de categorías si constatare que el servicio que se realizase en un inmueble está destinado a diferente actividad, para la cual se concedió el servicio.

**Art. 36.-** El pago por recolección de residuos sólidos se lo hará por mensualidad vencida.

**Art. 37.-** El referido pago se lo hará obligatoriamente en la Tesorería Municipal dentro de los treinta días posteriores a la emisión de los títulos, debiendo exigirse en cada caso el comprobante respectivo.

**Art. 38.-** La mora en el pago por servicio de recolección de residuos sólidos por más de tres meses será suficiente para la suspensión del servicio de recolección de basura.

**Art. 39.-** El servicio que se hubiere suspendido por la Comisaría Municipal se reiniciará previo trámite, autorización y pago de multa que será de cinco dólares.

**Art. 40.-** El manejo de los fondos de recolección de residuos sólidos, su recaudación y contabilización está a cargo de la Tesorería Municipal.

**Art. 41.-** Los fondos obtenidos, el reciclaje, fabricación de compost y producción de humus, serán destinados a la reserva y financiamiento del proyecto.

**Art. 42.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Disposición final.-** Los recursos que demanden la implementación y puesta en marcha del proyecto de desechos sólidos, se considerarán como gasto de inversión y se lo cargará a la partida asignada para inversión pública.

Dada, en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Sigchos, a los veinte y un días del mes de noviembre del dos mil tres.

**Certifico.-** Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos sesiones distintas celebradas por el Ilustre Concejo Municipal de Sigchos el catorce y veinte y uno de noviembre del dos mil tres, de conformidad a lo que dispone el Art. 127 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose sido aprobada definitivamente en la sesión del veinte y uno de noviembre del 2003.

f.) Lic. Patricio Paredes Rosas, Secretario del Concejo.

**Vicepresidencia del Concejo Cantonal de Sigchos.-** De conformidad con lo que dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal elévese en tres ejemplares la presente Ordenanza que establece las normas de control para tratamiento de los residuos sólidos.

f.) Sr. Lautaro Corrales, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Patricio Paredes Rosas, Secretario del Concejo.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente sanciono la presente ordenanza y procédase de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde de Sigchos.

Certifico.

f.) Lic. Patricio Paredes, Secretario del Concejo.

---

**EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON  
SAN LORENZO DEL PAILON**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su Art. 228 y siguientes da la denominación de gobiernos seccionales autónomos tanto a los consejos provinciales como a las municipalidades;

Que, la Ley de Régimen Municipal, Título II, se refiere textualmente al “Gobierno Municipal”;

Que, la Ley de Descentralización y Participación Ciudadana fue creada con el objetivo de transferir a las municipalidades todas las funciones y facultades que cumple el Gobierno Central a través de los diferentes ministerios, buscando la eficiencia y que llegue a los lugares que lo necesitan; y,

Que, el Ilustre Concejo Municipal, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, amparadas en lo que disponen los artículos 17, 26 y 64, numeral 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La Ordenanza que cambia su denominación “GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN LORENZO DEL PAILON”.**

Art. 1.- Cámbiese la denominación de Ilustre Municipio del Cantón San Lorenzo del Pailón, por Gobierno Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón.

Art. 2.- La presente ordenanza a más de ser publicada en el Registro Oficial sobre su nueva denominación, deberá ser difundida por los medios de comunicación sociales, locales, provinciales y de ser el caso nacionales, debiendo comunicar a todas las instituciones públicas y privadas sobre la nueva denominación política administrativa para el fortalecimiento cantonal.

Art. 3.- En las ordenanzas, acuerdos, resoluciones, decretos y demás documentos en que se mencione el nombre de Ilustre Municipalidad de San Lorenzo, se entenderá que éstos fueron pronunciados por el “Gobierno Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón”.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 5.- De la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza, encárguese la Secretaría General del Gobierno Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Lorenzo del Pailón, a los 5 días del mes de julio del 2004.

f.) Lic. Gonzalo Jhayya Caicedo, Vicealcalde.

f.) Ab. Carlos Arroyo Carvache, Secretario General.

**Certifico:** Que la presente Ordenanza que cambia su denominación como “Gobierno Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón”, fue discutida y aprobada por el Concejo en sesiones realizadas los días 28 de junio y 5 de julio de 2004. - Lo certifico.

f.) Ab. Carlos Arroyo Carvache, Secretario General.

De conformidad con lo prescrito en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar la presente Ordenanza que cambia su denominación “Gobierno Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón” y ordeno su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Prof. Pablo Vergara Arroyo, Alcalde de San Lorenzo.

San Lorenzo, 9 de julio del 2004.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FELIPE DE OÑA**

**Considerando:**

Que dentro de las obligaciones de la I. Municipalidad es preocuparse por todo lo que significa mejoramiento del sistema de agua potable para el bienestar del cantón;

Que es menester brindar agua para consumo humano en cantidades suficientes y de calidad de acuerdo a las normas establecidas por la Subsecretaría de Saneamiento Ambiental, R.O. del 6 de octubre de 1993;

Que es indispensable proteger y mantener en condiciones adecuadas el sistema de agua potable, para beneficio de la población y mejoramiento del medio ambiente;

Que con oficio número 0131 SGJ 2004 de fecha 26 de enero del 2004, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Dr. Luis Benalcázar B., Subsecretario General Jurídico, otorga dictamen favorable al proyecto de “Ordenanza para el servicio de agua potable del cantón San Felipe de Oña”; y,

En uso de las atribuciones que la confiere la Ley de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza para el servicio de agua potable del cantón San Felipe de Oña.**

**CAPITULO I**

**EL USO DEL AGUA POTABLE**

Art. 1.- Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable del cantón San Felipe de Oña, facultando su aprovechamiento a las personas naturales o jurídicas con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El uso del agua potable es obligatorio conforme lo establece el Código de la Salud vigente y se considera para servicio: residencial, comercial, industrial y público por medio de conexiones en la forma y condiciones que se determine en la presente ordenanza.

**CAPITULO II****MANERA DE OBTENER EL SERVICIO**

Art. 3.- La persona natural o jurídica que desee obtener el servicio de agua potable para un predio de su propiedad presentará por escrito la respectiva solicitud en el formulario valorado correspondiente, indicando la necesidad del servicio y los siguientes datos:

- a.- Nombres completos del propietario del lote o casa;
- b.- Copia de la cédula de identidad del propietario del lote o casa;
- c.- Copia de la escritura del lote o casa;
- d.- Dirección correcta con indicación de calle, número y transversales de la casa o propiedad, incluyendo un croquis para la ubicación del predio;
- e.- Destino que se dará al servicio de agua; y,
- f.- Firma del propietario del predio o de su representante legal.

Art. 4.- Recibirá la solicitud, por el Departamento de Obras Públicas Municipales, realizará la inspección respectiva y la estudiará y resolverá de acuerdo a la reglamentación existente y comunicará los resultados a los interesados, en un plazo máximo de diez días. El Departamento de Obras Públicas Municipales se reserva el derecho de conceder el servicio cuando considere que la instalación será perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda presentar un servicio satisfactorio. Esta resolución será inapelable.

Art. 5.- Si la solicitud fuera aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente, un contrato con la finalidad en los términos y condiciones prescritos en esta ordenanza y en la reglamentación pertinente. En el contrato deberá constar obligatoriamente el consumo mínimo y la aceptación expresa de las tarifas y de las normas del Departamento de Obras Públicas Municipales.

Art. 6.- Establecido el servicio el contrato tendrá fuerza obligatoria, hasta treinta días después de que el propietario o su representante, debidamente autorizado, notifique y justifique por escrito al Departamento de Obras Públicas Municipales su deseo de no continuar en lo mismo.

Art. 7.- El Departamento de Obras Públicas Municipales determinará de acuerdo a los servicios solicitados, el diámetro de la conexión a realizarse y el tiempo de categoría de servicio, y comunicará al interesado el valor de todos los derechos de conexión en los términos y condiciones que las leyes, esta ordenanza y los reglamentos establecen.

Cuando la acometida sea mayor de media pulgada de diámetro el interesado deberá presentar conjuntamente con la solicitud, los planos para la instalación del servicio de agua potable, los mismos que deberán ser estudiados por el Departamento de Obras Públicas Municipales como paso previo a la consecuencia del servicio.

Art. 8.- Todos los gastos de apertura y reparación de calle, mano de obra, materiales de instalación será por cuenta del abonado, cuando el inmueble del beneficiario tenga frente

a dos o más el Departamento de Obras Públicas Municipales determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación.

Art. 9.- Concedido el uso del servicio de agua potable, se deberá incorporar al usuario al correspondiente catastro de usuarios, en el mismo que constará entre los detalles más necesarios: número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal.

**CAPITULO III****DE LAS INSTALACIONES**

Art. 10.- Las conexiones domiciliarias serán instaladas exclusivamente por el personal del Departamento de Obras Públicas Municipales desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor. El material a emplearse será de acuerdo a lo que señale el Departamento de Obras Públicas Municipales, en el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo a sus necesidades sujetándose a las normas del Código de Salud, a la ordenanza; a los reglamentos y a los planos aprobados.

Art. 11.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores, no se concederá el servicio o se suspenderá la conexión domiciliaria hasta cuando fuere corregido.

Art. 12.- El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y sus instalaciones la realizará el personal del Departamento de Obras Públicas Municipales, conforme a las normas del Municipio, y llevará un sello de seguridad que ningún propietario podrá abrir o cambiar.

Si el Departamento de Obras Públicas Municipales detectase algún mal funcionamiento del medidor, o presumiere una falsa indicación de consumo se realizará la revisión del medidor, teniendo la facultad de cambiar el mismo si no existiere el arreglo correspondiente, los costos que amerite esto correrá a cargo del usuario.

Los medidores se instalarán en un lugar visible que sea externo de la vivienda o lote y de la facilidad acceso a los empleados encargados de la lectura o reparación.

Art. 13.- En los casos que sean necesarios prolongar la tubería matriz, para servir a nuevas urbanizaciones la Municipalidad exigirá que las dimensiones o clase de tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbano.

Art. 14.- El Municipio a través del Departamento de Obras Públicas realizará los estudios, ampliaciones, instalaciones y obras de agua potable en general en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales o jurídicas, que estén dentro del perímetro urbano, previa la suscripción de los respectivos contratos que contemplen el financiamiento de dichas obras o estudios por parte de los interesados.

Sin embargo, cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta lo harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por la Municipalidad. Las especificaciones técnicas deberán solicitarse en forma previa a la iniciación de dicho trabajo.

En estos casos la Municipalidad realizará el suministro de agua a dichas urbanizaciones una vez que se haya comprobado que se han construido las obras de acuerdo a los planos aprobados por la Municipalidad, los interesados de estos trabajos pagarán los valores que establece la empresa por estudios, construcción de redes de agua potable o por revisión y aprobación de planos.

Art. 15.- Será obligación del predio o inmueble, mantener la instalación en perfecto estado de conservación tanto en lo que se refiere a las tuberías y llaves, como el medidor, de cuyo valor será responsable si por negligencia o descuido llegare a inutilizarse, debiendo cubrir en tal caso el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiere.

Art. 16.- En el caso que se compruebe desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, desacorde con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio. El Municipio suspenderá el mismo mientras no fueren subsanados los desperfectos. Para el efecto la Municipalidad por medio de sus empleados correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 17.- La instalación de tuberías para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizará de manera que pasen por debajo de las tuberías de distribución de agua potable, debiendo dejarse una altura mínima de 0,30 m cuando sean paralelas y de 0,20 cuando se crucen.

En caso de infracción la Municipalidad podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla lo ordenado.

Art. 18.- Cuando se produzcan desperfectos en la tubería domiciliaria, desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último; el propietario o su representante o cualquier persona natural o jurídica está en la obligación de notificar inmediatamente de producido el daño a la I. Municipalidad para la respectiva reparación, previo el pago de los valores correspondientes, según inspección e informe por parte del Departamento de Obras Públicas Municipales.

Art. 19.- La Municipalidad es la única autorizada para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliaria, así como también para que se realice trabajos en la tubería de distribución de la ciudad en las conexiones y en los medidores.

Art. 20.- Desde el momento de ponerse en servicio la conexión de agua potable está terminantemente prohibido negociar el agua potable con terceros.

Art. 21.- Aparte de los casos señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable, y se comunicará el particular a la Comisaría Municipal de Higiene y a la Comisaría Provincial de Salud, para que éstas tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

a.- Por petición del abonado;

b.- Cuando el servicio indique peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones la efectuará el personal del Departamento de Obras Públicas Municipales, a costo del abonado;

c.- Cuando la Municipalidad estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, y no será responsable de cualquier daño que se produjere por la suspensión hecha con previo aviso, cuando la exigencia de las circunstancias lo requiera o lo oblique algún daño imprevisto;

d.- Falta de cooperación del propietario para realizar lecturas del medidor en tres meses seguidos;

e.- Operación de válvulas, cortes, daños, etc. en la red pública de agua o en la acometida;

f.- Fraude en el uso de agua o destrucciones de medidores; y,

g.- Utilización del agua con destino diferente a la conseguida en la solicitud del servicio.

Estas suspensiones serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones establecidas en el capítulo quinto.

#### CAPITULO IV

#### FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 22.- Los propietarios de los predios o inmuebles son los responsables ante la Municipalidad, por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor, por lo cual en ningún caso se extenderá títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 23.- El pago de consumo de agua potable lo harán los abonados al servicio de acuerdo a la facturación extendida por el Municipio, facturación que será USD/mes.

Art. 24.- En caso de que el medidor sufra algún desperfecto por cualquier causa, el Departamento de Obras Públicas, hará un cálculo obteniendo un promedio de los consumos registrados en los tres meses anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente.

En caso de que exista imposibilidad de tomar lecturas, por cualquier causa, la Municipalidad facturará como consumo al valor de la base, hasta que sea posible tomar la lectura del medidor, con la cual se contabilizará el total del consumo durante el período que no se puede leer, el mismo que será facturado.

Si el medidor fuera dañado intencionalmente, retirado o interrumpido de manera fraudulenta, la Municipalidad determinará el valor que deberá pagar el usuario en el periodo correspondiente, de acuerdo al consumo promedio del semestre anterior más el 50% del recargo por concepto de multa.

Art. 25.- Los propietarios de predios o inmuebles que no dispongan de medidores, una vez concluido el plazo que la Municipalidad determine para su instalación, sus consumos se facturarán con el valor base correspondiente al tipo de uso más el 50% de este valor.

Art. 26.- El pago de consumo de agua potable se efectuará por mensualidades vencidas.

Con las respectivas lecturas, se elaborarán los catastros y planillas de consumo se entregará a los recaudadores de la Municipalidad, para su cobro en la ventanilla correspondiente.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha de pago de los respectivos títulos, vencido este plazo no habrá opción a reclamo.

Art. 27.- La Municipalidad del Cantón San Felipe de Oña procederá al cobro por la vía coactiva a los usuarios que no han cancelado tres cartas consecutivas de consumo. Sin perjuicio del corte que a partir del tercer mes se hará efectivo.

Art. 28.- Se establece las diferentes clases y categorías de tarifas para los abonados de servicio de agua potable.

**a.- Categoría residencial**

Perteneciente a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente para vivienda.

Los abonados clasificados en esta categoría pagarán las siguientes tarifas:

Cargo básico: USD 1,30 mensuales por los primeros 15 metros cúbicos.

Cargo adicional: para los consumos superiores a 20 metros cúbicos se cobrará de acuerdo al siguiente cuadro:

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BASICA USD	TARIFA ADICIONAL M3 DE EXCESO
De 0-15	1,30	
De 16-25		1,00
De 26-35		1,50
De 36 en adelante		2,00

**b.- Categoría comercial**

Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados a las siguientes actividades:

Estaciones de servicio, hoteles, residenciales y pensiones, establecimientos educacionales, particulares, restaurantes, frigoríficos, oficinas, bares, fuentes de soda, cafeterías y clubes, supermercados y mercados, terminales terrestres, bancos, clínicas y similares. Se excluye de esta categoría, a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación.

Las tarifas de la categoría comercial son las siguientes:

Cargo básico: 2,18 USD mensuales, por los primeros 20 metros cúbicos.

Cargo adicional: para los consumos superiores a 20 metros cúbicos se cobrará de acuerdo al siguiente cuadro:

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BASICA USD	TARIFA ADICIONAL M3 DE EXCESO
De 0-20	2,18	
De 21-30		2,62
De 31-50		3,05
De 51 en adelante		3,49

**c.- Categoría industrial**

Esta categoría abarca a los predios en donde se desarrollan actividades productivas, donde el agua que suministra sea considerada como materia prima para producir bienes o servicios, tales como: bebidas gaseosas, embotelladoras, empacadoras, derivados de caña de azúcar, empresas productoras de materia de construcción, camales, lecherías, fábrica de embutidos, baños, piscinas.

Los abonados del servicio de agua potable clasificados en esta categoría pagarán las siguientes tarifas:

Cargo básico: 3,49 USD, por los primeros 20 metros cúbicos.

Cargo adicional: para los consumos superiores a los 20 metros cúbicos se cobrará de acuerdo al siguiente cuadro:

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BASICA USD	TARIFA ADICIONAL M3 DE EXCESO
De 0-20	3,49	
De 21-30	4,19	
De 31-50		4,89
De 51 en adelante		5,58

**d.- Categoría pública**

En esta categoría se incluye a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles y similares, así como también las instituciones de asistencia social. Pagarán el 50% de las tarifas establecidas para la categoría residencial, y en ningún caso se podrá conceder la exoneración total, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 408 de la Ley de Régimen Municipal.

Para el caso de escenarios deportivos se sujetarán a lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación.

Art. 29.- A los ciudadanos que soliciten una conexión domiciliar se les cobrará como derecho de operación, el valor de materiales, mano de obra, dirección técnica y gastos de administración utilizados en dicha conexión, de acuerdo con los valores determinados por el Departamento de Obras Públicas.

**CAPITULO V**

**DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Art. 30.- El servicio que se hubiere suspendido por orden de la Municipalidad, no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización de la misma. El propietario en cuya instalación se practicare una reconexión sin autorización de la Municipalidad, incurrirá la multa de 30 USD sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 31.- Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte

del sistema de agua potable, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa de 40 USD, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 32.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño del inmueble pagará una multa de 20 USD sin perjuicio de la acción judicial correspondiente. La reincidencia será penada con una multa de 50 USD.

Art. 33.- Prohíbese a todos los abonados manejar o hacer manipular con personas que no estén autorizadas por la Municipalidad, medidores, llaves de acera, etc. Por el daño intencional de un medidor, la violencia del sello de seguridad o interrupción fraudulenta de su funcionamiento, a más de las tarifas señaladas en el Art. 28 y del valor correspondiente por concepto de materiales de mano de obra, en caso de daño deberá pagarse la multa de 50 USD, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Art. 34.- El abonado no podrá vender su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados a la Municipalidad, sin embargo si se produjere esta venta, el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art. 35.- El agua potable que suministrará la Municipalidad no podrá ser destinada para riegos de campo o de huertos, ni lavado de vehículos en domicilios.

La infracción a estas disposiciones será sancionada con multa de 30 USD.

Art. 36.- Los abonados que tengan piscinas en sus propiedades deberán instalar obligatoriamente un sistema de recirculación. Igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración. La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por la Municipalidad.

Art. 37.- Ningún propietario o usuario podrá dar, por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina, y en caso de hacerlo pagará la multa de 40 USD.

En caso de reincidencia se duplicará la multa y se le suspenderá el servicio hasta que retire la reconexión y quede clausurado.

Art. 38.- Solo en caso de incendios o cuando hubiere la autorización correspondiente por parte de la Municipalidad podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de válvulas hidrantes y conexos. En circunstancias normales ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos y si lo hiciere además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirá en una sanción del 50% del salario mínimo vital.

## CAPITULO VI

### DE LA ADMINISTRACION

Art. 39.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable del cantón están a cargo de la Municipalidad.

La aplicación de las sanciones y medidas punitivas son de incumbencia del Alcalde del Ilustre Municipio, para lo cual el Departamento de Obras Públicas comunicará inmediatamente por escrito todos los casos motivo de sanción.

Art. 40.- El Departamento de Obras Públicas se hará responsable ante la Ilustre Municipalidad de San Felipe de Oña por el servicio eficiente de los sistemas de agua potable del cantón para lo cual presentará al Concejo los respectivos informes sobre la marcha del mismo.

Art. 41.- Esta ordenanza regirá desde la fecha de promulgación del Registro Oficial, previo informe favorable del Ministerio de Finanzas quedando derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opusieren a su aplicación.

Art. 42.- El Departamento de Obras Públicas Municipales como responsable del funcionamiento del sistema de agua potable en forma trimestral emitirá un informe a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas, en forma automática, mediante la siguiente fórmula; "previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas", conforme lo dispone el inciso tercero del Art. 397 de la Ley de Régimen Municipal.

$$PR = Po \left( \frac{p1B1}{Bo} + \frac{p2C1}{Co} + \frac{p3D1}{Do} + \frac{pX1}{Xo} \right)$$

PR = Nuevo costo promedio por m<sup>3</sup>.

Po = Costo promedio por m<sup>3</sup> (con tarifas vigentes).

Coeficientes para costos de producción:

P1 = Mano de obra.

P2 = Productos químicos.

P3 = Depreciaciones de activos fijos.

PX = Materiales para reparación o reposición en el sistema de agua potable.

$$P1 + P2 + P3 + PX = 1$$

B1, Bo = Salario mínimo vital.

C1, Co = Precio de productos químicos.

D1, Do = Valor depreciaciones de activos fijos.

X1, Xo = Índice de precios al consumidor (materiales).

/1 = Vigentes a la fecha de reajuste actual.

/0 = Vigentes a la fecha de reajuste anterior.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera:** A los usuarios que actualmente se abastecen de agua potable mediante conexión directa a la red pública o en forma clandestina, el Departamento de Obras Públicas los notificará sobre el uso obligatorio del medidor a efecto de que presenten la solicitud respectiva, de acuerdo al Art. 3 de la presente ordenanza, en un máximo de 60 (sesenta) días.

**Segunda:** El derecho de agua potable será de \$ 30 (son treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América), el pago de este derecho se podrá realizar hasta en tres cuotas mensuales, aplicando el respectivo interés vigente a la fecha.

**Tercera:** La venta del medidor lo hará exclusivamente la entidad, y, será fijado con el 15% más el costo de la adquisición, dicho pago se podrá realizar hasta en tres cuotas mensuales, aplicando el respectivo interés vigente a la fecha.

Las personas naturales que solicitaren el servicio de agua potable, el costo por concepto de derecho de conexión y el valor del medidor lo podrán hacer hasta en seis cuotas mensuales, aplicando el respectivo interés vigente a la fecha.

La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez que se haya publicado en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la H. Cámara Edilicia de Oña, a los 20 días del mes de octubre del 2003.

f.) Sr. Germán Solano, Vicealcalde del Concejo.

f.) Sr. Freddy Galarza Romero, Secretario General.

Certifico.- Que la ordenanza precedente fue reformada y aprobada por el Concejo Municipal de Oña, en dos debates, en sesiones ordinarias realizadas en los días 13 y 20 de octubre del 2003 respectivamente.

f.) Freddy Galarza, Secretario General del I. Municipio de Oña.

Ejecútese y publíquese en el Registro Oficial, previo informe del señor Ministro de Finanzas, de conformidad con lo que manda el Art. 7 del Código Tributario.

f.) Sr. Luis Antonio Coronel, Alcalde del I. Municipio del Cantón.

## A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 3.- CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD.-** Expídese la “**Agenda Ecuador Compíte**”, debido a su calidad de **Política Prioritaria de Estado**, publicada el 20 de febrero del 2004, valor USD 3.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS.-** Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Salariales del 2004), publicadas en el **Suplemento al Registro Oficial N° 296**, el 19 de marzo del 2004, valor USD 4.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- CODIFICACIONES: RECOPIACION DE LEYES AGRARIAS**, publicadas en el **Suplemento al Registro Oficial N° 315**, el 16 de abril del 2004, valor USD 2.50.

las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N° 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.

# SUSCRIBASE !!

**Venta en la web del Registro Oficial Virtual**  
[www.tribunalconstitucional.gov.ec](http://www.tribunalconstitucional.gov.ec)

**R. O. W.**

Informes: [info@tc.gov.ec](mailto:info@tc.gov.ec)  
 Teléfono: (593) 2 2565 163



**REGISTRO OFICIAL**  
 ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER  
 Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835  
 Oficinas centrales y ventas: 2234 540  
**Editora Nacional:** Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751  
 Distribución (Almacén): 2430 110  
**Sucursal Guayaquil:** Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107